

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de octubre de 2.004

REUNIÓN Nro. 09– 6ta. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio A.
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVÉRDE, Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Acta
- 4 - Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II Proyecto en revisión

- a) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 233° del Código Procesal Penal de la Provincia (Expte. Nro. 14.270).

- 5 - Proyectos de los señores diputados. Reserva en Secretaría y pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

III - Proyecto de ley. Diputado Castrillón y Vittulo. Modificar la Ley Orgánica del Notariado. (Expte. Nro. 14.269).

IV - Proyecto de resolución. Diputado Aldaz. Declarar de interés la "Fiesta de la Trilla". (Expte. Nro. 14.271). Moción de sobre tablas (7). Consideración (11). Aprobada.

V - Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Declarar la emergencia agropecuaria en los departamentos de La Paz, Feliciano y Federal. (Expte. Nro. 14.273). Moción de sobre tablas (7). Consideración (16). Aprobada. Unificado con Exptes. Nros. 14.279 y 14.284.

VI - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Crear el Polimodal o Media de la Escuela Nro. 51 "Felipe Gardell", ubicada en el Barrio Villa Jardín de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.274). Moción de sobre tablas (7). Consideración (12). Aprobada.

VII - Proyecto de ley. Diputados Grilli, Zacarías y diputada Demonte. Regular el procedimiento para la contestación de los pedidos de informes. (Expte. Nro. 14.275).

VIII - Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Fuertes, Vittulo y Cresto. Modificar el Artículo 5° de la Ley Nro. 7.555. (Expte. Nro. 14.276).

IX - Proyecto de resolución. Diputados Castrillón Devolver al Juzgado de Instrucción de Gualaguaychú pedido de desafuero. (Expte. Nro. 14.277). Moción de sobre tablas (7). Consideración (13). Aprobada.

X - Proyecto de resolución. Diputados Fuertes y Castrillón. Declarar la emergencia agropecuaria provincial en los departamentos de La Paz, Feliciano, Federal y Villaguay. (Expte. Nro. 14.279). Moción de sobre tablas (7). Consideración (16). Aprobada. Unificado con Exptes. Nros. 14.273 y 14.284.

- 6 - Homenajes:

- Al Día de la Lealtad
- A Hipólito Irigoyen - Marcelo T. De Alvear

8 - Ley Nro. 8.916. Modificación Artículo 41° Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. (Expte. Nro. 14.263). Moción de preferencia. Aprobada

9 - Régimen de concursos docente. (Expte. Nro. 13.414). Moción de preferencia. Aprobada.

10 - Proyecto de resolución. Diputados Monzón, Vera, Rogel y diputada López. Declarar la emergencia agropecuaria en los departamentos de La Paz, Federal y Feliciano. (Expte. Nro. 14.284). Ingreso. Consideración (16). Aprobada. Unificado con Exptes. Nros. 14.279 y 14.273.

14 - Cuarto intermedio

15 - Reanudación de la sesión

17 - Orden del Día Nro. 13. Ordenanza Nro. 009/04. Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 13.980). Consideración. Aprobada.

18 - Orden del Día Nro. 14. IAPV. Descuentos de cuotas sobre haberes de empleados Estado Provincial. (Expte. Nro. 14.087). Consideración. Aprobada.

19 - Orden del Día Nro. 15. Ley Nacional Nro. 24.684. Adhesión. Ley del tango. (Expte. Nro. 13.722). Consideración. Aprobada.

20 - Orden del Día Nro. 16. Acoso sexual. (Expte. Nro. 13.484). Consideración. Aprobada.

21 - Orden del Día Nro. 17. Búsqueda de restos de personas desaparecidas hasta diciembre de 1.983. (Expte. Nro. 14.009). Consideración. Aprobada.

- En Paraná, a 14 de octubre de 2.004 se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 27, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veinticuatro señores diputados, queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 125º Período Legislativo.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Rubén Villaverde a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

3

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 6 de octubre de 2.004.

–A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura dándosela por aprobada.

–Ingresa la señora diputada Grimalt.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El H. Senado comunica por medio de Nota Nro. 102 que ha designado por la minoría al señor Rogelio Luis Zanandrea como integrante de la Comisión Administradora de los Fondos Especiales de Salto Grande.

- Quedan enterados los señores diputados

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 183/04 aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Tabossi.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 180/04 aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.002 de la Junta de Fomento de Valle María.

- Al Archivo

Ordenanza Nro. 029/04 por medio de la cual modifica el Presupuesto 2.004 de la Municipalidad de Ceibas.

Ordenanza Impositiva Nro. 14/04 Ejercicio 2.005 de la Municipalidad de Caseros

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Juzgado de Instrucción Nro. 2, Secretaría Nro. 2 de Gualeguaychú remite copia de la Causa Nro. 13.715 caratulada “Duarte Norma Beatriz – Denuncias Amenazas”.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 4.845/04 mediante el cual se amplía el Presupuesto modificando el Proyecto de Inversiones por 6.641.428 Pesos.

- La Municipalidad de Federal remite copia de la Resolución Nro. 610/04 por medio de la cual solicitan a las autoridades nacionales que realicen las gestiones necesarias para dar solución a los problemas de deudas que poseen los Municipios con los organismos internacionales de créditos.

- La Diputada Alba Allende de López remite informes de los Encuentros del Bloque Argentino de la Unión Parlamentaria del Mercosur.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Superior Tribunal de Justicia remite contestación a la resolución por medio de la cual se le solicita el Poder Ejecutivo que se abstenga de emitir declaraciones sobre el funcionamiento del Poder Legislativo.

- El Superior Tribunal de Justicia remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se brinde información a las víctimas de delitos mediante funcionarios y magistrados intervinientes en los mismos.

- El representante del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos integrante de la Comisión Administradora Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga – Sylvestre Begnis”, acusa recibo de la resolución por medio de la cual se solicita la contribución en el pago de las obras de reparación de la Ruta Nacional Nro. 168.

- La Municipalidad de María Grande remite copia de la Resolución Nro. 279/04 por medio de la cual se solicita la reforma de la Constitución Provincial.

- El Subsecretario General de la Presidencia de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que a la Ruta Nacional Nro. 130 entre las localidades de Colón y Villaguay y la Ruta Nacional Nro. 18 entre las ciudades de Villaguay y Paraná se las denominen “Ruta de los Charrúas” Expte. Nro. 13.968.

- El diputado Zacarías remite nota de los vecinos de Colonia Bella Vista por medio de la cual solicitan la venta en forma directa a sus actuales ocupantes del Lote Nro. 9, ubicado en Colonia Bella Vista en la ciudad de Concordia, el cual es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia.

- A sus antecedentes

b) Particulares

- La Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica remite objeciones a los Artículos 15º, 17º y 24º del proyecto de Ley del Régimen de Concursos. Expte. Nro. 13.414.

- A sus antecedentes

- La ciudadana Norma Beatriz Duarte domiciliada en Islas del Ibicuy hace referencia a la Causa Nro. 13.715, la que se tramita en el Juzgado Nro. 2 de la ciudad de Gualeguaychú.

- La Asociación Civil – Grupo “Pro- Colonización Estancia El Quebracho” solicitan una audiencia para explicar los inconvenientes que poseen con las tierras cedidas por el Estado Provincial, las que están ubicadas en Santa Elena, Dpto. Paraná.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

II

PROYECTO VENIDO EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.270)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 233º del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 233º** - Custodia o depósito del objeto secuestrado: los objetos secuestrados serán inventariados y puestos a segura custodia a disposición del Tribunal. En caso necesario podrá disponerse del depósito de los mismos.

El juez podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas cuando éstas puedan desaparecer, alternarse, sean de difícil custodia o así convenga a la investigación.

Las cosas secuestradas serán aseguradas con sello del Tribunal y con la firma del Juez y Secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas. Si fuera necesario remover los sellos, se verificará previamente la identidad e integridad. Concluido el acto, aquellos serán repuestos y de todo se dejará constancia.

Cuando se trate de vehículos u otros bienes de significado valor, los mismos se entregarán en depósito.

1 – Vehículos secuestrados con propietario conocido: Los vehículos secuestrados cuyo propietario haya sido debidamente individualizado y notificado de que el vehículo se encuentra secuestrados y a su dispo-

sición, deberán abonar en concepto de arancel de guarda y custodia la suma equivalente dos (2) jurista diarios, calculados a partir del día de notificación de que el vehículo se encuentra a su disposición y hasta el día de la efectiva liberación. En tanto los titulares de las unidades presenten la documentación válida y suficiente que permita resolver la mencionada liberación. En todos los casos, la liberación del vehículo se practicará previa acreditación del pago de los aranceles que correspondan.

2 – Vehículos cuyo propio propietario no puede ser identificado: si por alguna razón no se pudiese acreditar la titularidad del vehículo secuestrado, estableciendo e identificando a su propietario, siempre que se encuentre acreditado a la causa que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y la correspondiente notificación, y luego de transcurridos tres (3) meses de producido el secuestro sin que varíe esta situación, los mismos se entregarán en depósito, conforme el mecanismo que se establece en el inciso 4º del presente artículo.

3 – Cobro del arancel: el arancel fijado en el inciso 1º del presente artículo, podrá ser cobrado al propietario del vehículo mediante el procedimiento de apremio fiscal, que será totalmente aplicable al caso. El dueño del vehículo secuestrado podrá igualmente eximirse del pago del arancel, efectuando la donación gratuita, sin cargo ni condición del vehículo secuestrado a favor del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos efectuada mediante escritura pública o acta judicial, de fecha anterior a la notificación de la demanda de apremio que tenga su causa en el cobro de dicho arancel.

4 – Disposición del vehículo secuestrado: El Juez o Tribunal, deberá entregar en depósito al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas en un plazo no mayor a los diez (10) días de requerido. Le compete a este Ministerio otorgarle el destino final siempre en carácter de depósito que será bajo la responsabilidad del Estado y los vehículos afectados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de la función que compete al Poder Ejecutivo, sus Entes Autárquicos, Descentralizados, Municipios y/o Juntas de Gobierno, Poder Legislativo, Judicial, entes con personería jurídica de bien público y sin fines de lucro.

5 – Vehículos donados: los vehículos donados a favor del Estado Provincial, que puedan ser utilizados como tales, se afectarán de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4º del presente artículo. Y aquellos que por sus condiciones no puedan ser utilizados para sus fines, serán depositados en lugares habilitados conforme la reglamentación lo determine para ser oportunamente rematados en pública subasta y al mejor postor.”

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de septiembre de 2.004.

- A la Comisión de Legislación General.

5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Reserva en Secretaría y pase a comisión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

En virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria, mociono que la totalidad de los proyectos de ley presentados por los señores diputados pasen a las comisiones respectivas y que todos los proyectos de resolución sean reservados en Secretaría, a efectos de mocionar oportunamente su tratamiento en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, quedan reservados en Secretaría todos los proyectos de resolución de los señores diputados y enviados a las comisiones respectivas los proyectos de ley.

- Ingresan al Recinto los señores diputados Fontana y Solari.

ROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

III

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.269)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícanse los Artículos siguientes: 2, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 bis, 23 ter, 23 quater, 26, 29, 30, 35, 36, 38, 85, 88, 93, 94, 100, 109, 110, 112, 113 y 114 de la Ley Nro. 6.200 modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003, que quedarán redactados así:

“Artículo 2º: Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, provisionales y las que impongan la legislación notarial y las asambleas del Colegio.

Artículo 4º: Apartado III Inc. h): Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos, o entre estos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes.

Apartado I Inc. j): Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y cláusula de los Titulares de Registro o Adscripciones, y en la designación, suspensión o cese de sus agentes.

Artículo 6º: Son funciones Notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte:

- a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad –previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto– a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.
- b) En forma exclusiva debe comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.
- c) Fijar declaraciones de notoriedad.
- d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.
- e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.
- f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales.
- g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.
- h) Expedir certificados de existencia de personas.
- i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso.
- j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.
- k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.
- l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.

Artículo 8º: Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso de expedientes judiciales o administrativos”.

Artículo 10º: Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidos en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina.
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio.
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez, extrínseca de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- e) Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función.
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley.
- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo.
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio

de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, solo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial.

- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos.
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- k) Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como Escribanos de Registro y Adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere.

Artículo 13°: Apartado II: Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registros o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos.

Artículo 14°: Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, adscriptos, reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley.

Artículo 15°: El número de Registros Notariales por departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas.

Artículo 16°: El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo –en el mes de mayo– detallando:

- a) Número de Registro Notariales por departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.
- b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.
- c) Cantidad de Registros a crear por departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.
- d) Total de Registros por departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.
- e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año.

Artículo 17°: El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos.

TITULO III

DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Artículo 18°: Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones.

CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE

Artículo 19°: La cantidad de Registros a concursar anualmente por departamento, será igual a la quinta – en números enteros– de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1).

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO – FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN

Artículo 20°: El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de agosto de cada año, a inscripción a concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año.

Artículo 21°: La Reglamentación que dicte el Colegio de Escribanos determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición.

**TITULO IV
DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO TITULAR****REQUISITOS**

Artículo 22°: El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 23°: Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera escritura autorizada, ni le faltaren menos de 3 años para acceder a la jubilación ordinaria.
- b) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años.
- c) Encontrarse, el adscripto propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos.

Artículo 23° bis:

- a) Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos.
- b) Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipulare que el adscripto deba abonar a su titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca.

Artículo 23° Ter:

- a) La adscripción cesará a pedido del titular, quien se deberá dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable.
- b) No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las condiciones previstas en el Artículo 23°, inciso a) y b).

Artículo 23° Quater:

- a) Los Escribanos adscriptos actuarán en el Registro del Titular, con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del uso y conservación del protocolo. Responde solidariamente por los actos de su adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Si el adscripto incurriere en alguna responsabilidad que pudiere haber estado fuera de control del titular, el adscripto será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular.
- b) En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el adscripto será designado titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del titular. En estos últimos supuestos el adscripto tendrá derecho a la designación como titular del Registro vacante.

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 24°: El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los escribanos con registro y sus adscriptos tendrán competencia en el departamento en el cual ha sido designado con las siguientes excepciones:

- a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.
- b) Cuando por razón del sujeto interviniente (Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, mixtas y privadas).
- c) En los testamentos.

PERMUTA

Artículo 26°: La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión.

Artículo 29°: Si el titular tuviera adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro titular de Registro con idéntico asiento.

Artículo 30°: Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un interino. Si tuviere designado reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere, el interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrales. En caso de tener adscripto, éste realizará las funciones de interino.

Artículo 35°: El ejercicio del Notariado es incompatible con:

- 1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.
- 2) Todo cargo rentado atinente al control o disciplina del Notariado a cargo del Colegio de Escribanos.
- 3) El ejercicio del Notariado fuera de la provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.
- 4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial.

Artículo 36°: I – Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto.

Artículo 38°: Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan.

Artículo 85°: Las copias solo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto, o quien lo reemplaza mientras los protocolos se encuentren en su poder y por el jefe del archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean.

Artículo 88°: A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices de sus accesorios y agregados.

Artículo 93°: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta sección.

Artículo 94°: El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente.

Artículo 100°: Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos presentes.

Artículo 109°: El cese transitoriamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria o suspensión en el ejercicio de la función del titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario.

Artículo 110°: El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación o fallecimiento. Si tuviere adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquel y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del titular fuere definitiva y no tuviere adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del colegio designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes. expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos, trámites No iniciará nuevas actuaciones.

Artículo 112°: En caso de cese temporario o definitivo el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesario, todo él sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110° y concordantes.

Artículo 113°: El Escribano Titular, su adscripción, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones Notariales deberán informar al Colegio –dentro de las 48 horas– los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el artículo anterior.

Artículo 114°: Si el cese es temporario y el titular no tuviere adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función mientras no se declara por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos.”

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley apunta a modificar parcialmente la Ley Nro. 9.003 – Orgánica del Notariado, que a su turno había modificado a la originaria Ley Nro. 6.200. Esta iniciativa tiende a recuperar para dicho texto normativo, criterios y principios – volcados en disposiciones jurídicas- que tuvieron oportunamente vigencia y que ahora se consideran apropiados para el ordenamiento de esta importante actividad profesional, así lo expresaba el ex senador provincial doctor Jorge Campos, en su proyecto de ley ingresado al Senado Provincial, expediente Nro. 5.796 y también expresaba:

“Resulta conveniente destacar, la importante función que cumplen los escribanos en un arduo y difícil proceso de garantizar la seguridad jurídica –hoy tan vapuleada- esa función, delegada por el Estado en particulares apunta a asegurar la fe pública en los actos jurídicos, por lo que se la rodeó siempre de ciertas exigencias destinadas a su vez a que se cumplieran esos objetivos, que en última instancia están protegiendo toda una enorme gama de negocios y actos que realizan los habitantes de nuestro país, individualmente o a través de las personas jurídicas que integran (asociaciones, sociedades, fundaciones, sin olvidarnos tampoco de algunas manifestaciones de la actividad estadual).

El hombre no trabaja sino con el objeto de satisfacer alguna necesidad, o de mejorar su suerte, se sigue que ningún pueblo hará jamás progresos productivos de importancia sin la concurrencia de tres circunstancias. La primera es la seguridad de la propiedad, o el convencimiento íntimo de que el individuo podrá disponer libremente del producto de su trabajo. La segunda es la división del trabajo, y por una consecuencia necesaria, la facultad de poder el individuo permutar libre y espontáneamente su propiedad. La tercera es la acumulación de los productos del trabajo mediato o el empleo de capital en la producción de la riqueza. Por esta razón, aunque algunos gobiernos la han vulnerado, cual más cual menos, el derecho de propiedad, los legisladores de todas las naciones y de todos los tiempos, aún los de civilización más atrasada, han aparentado mirarle con el mayor respeto. El libro de Job, en la reseña que hace de los hombres criminales, pone, por primero de todos, a los que mudan las piedras –hitas o mojonos de las tierras– y los romanos, a fin de hacer más respetable la ley, deificaron estos mismos términos o cotos: Dei termini. La distinción entre lo mío y lo tuyo es tan antiguo como el mundo; es una idea que el niño manifiesta antes de saber hablar.

Sobre el origen de la propiedad se han escrito multitud de volúmenes; pero unos afirman que este derecho (el derecho de propiedad es la facultad que el individuo tiene de disponer de las riquezas que produjo, o que se le han transmitido por un medio legal) debe ser su existencia a la ley civil; que no hay propiedad natural; que si cesaran de existir las leyes positivas, cesarían al propio tiempo todas las propiedades; otros dicen que las leyes civiles han sido sancionadas, no para crear, sino para proteger la propiedad natural. Estas referencias expresadas por Alvaro Flores Estrada, en el Tomo I del Curso de Economía Política, demuestran lo importante que es para una sociedad la seguridad jurídica respecto de la propiedad y por ende la fe pública del Estado delegada en los escribanos.

Frente a la realidad es que las leyes orgánicas del Notariado, apuntaron a establecer regímenes restrictivos en la concesión y la superintendencia de los Registros Notariales, a fin de evitar abusos y excesos que precisamente entorpeciera el logro de aquellos fines ya señalados. Así sucedió en el orden federal con la Ley Nro. 12.990 cuyo texto sirvió de modelo para las normas afines que dictaron las provincias, tal cual sucediera con la Ley Nro. 6.200 de Entre Ríos.

Así fue como en el orden nacional se comenzaron a tomar medidas de contralor con dificultosos exámenes públicos. Así lo entendieron los mismos profesionales del Notariado, que se expidieron en las XXV Jornadas Notariales celebradas en Mendoza en el año 2.001, donde plasmaron en una resolución sus inquietudes y propósitos, donde se proponen allí cambios y exigencias, reafirmando los principios básicos del Notariado Latino”. Así lo expresaba el ex senador doctor Jorge Campos.

En el sentido antes expresado el Colegio de Escribanos de la ciudad autónoma de Buenos Aires, promovió y obtuvo la sanción legislativa de la Ley Orgánica Notarial Nro. 404, publicada en el B.O. el 24 de julio de 2.000, donde se retoman los principios mencionados del Notariado Latino que fundaron la Ley Nro. 12.990; esta Ley Nro. 404 da mayor severidad a la superintendencia para contralor de la función.

Lo que se propone el presente proyecto es reactivar el proyecto de ley aprobado por senadores, o sea con media sanción, y actualizar el mismo al día de hoy, donde se debe dar mayor seguridad jurídica notarial a los habitantes de nuestra provincia, por lo que se restringe el acceso a la titularidad, pero se crea la adscripción para permitir el ingreso de nuevos notarios, y dicha figura cuenta con el aval que obra en el expediente Nro. 5.796; proponiendo una nueva composición de la superintendencia y la competencia territorial.

Hernán D. Vittulo – Emilio A. E. Castrillón
- A la Comisión de Legislación General

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.271)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de los organismos competentes declare de interés provincial a la Fiesta de la Trilla, que anualmente se realiza en la localidad de Santa Anita, departamento Uruguay, durante el mes de diciembre, incluyendo dicho encuentro en el calendario oficial de festividades turísticas de Entre Ríos.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALDAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como ya hace seis años, en la localidad de Santa Anita se realizará en el mes de diciembre de 2.004 una nueva edición de la "Fiesta de la Trilla", muestra dirigida al sector rural en homenaje a nuestro antepasado e inmigrantes alemanes que poblaron estas tierras y a aquellos labradores que trabajaron el suelo entrerriano, forjando la cultura, la economía y la idiosincrasia del pueblo argentino.

En la zona viven productores con la vocación intacta por mantener viva la memoria colectiva de lo que fueron las labores rurales, que forman parte de esta unión de comienzos de siglo y principios de la historia de la colonización con raíces en el Volga.

El evento es realizado con el esfuerzo y el empuje de toda una comunidad deseosa de vivir, como cada año, esta celebración con la presencia de numeroso público, entre pobladores y visitantes llegados desde los distintos puntos de nuestra provincia y del país, promocionándole brillo a todas las actividades que hacen merecedoras, para que por parte del Estado se destaque y considere en este acto, declarándole "Fiesta Provincial".

Este encuentro es, sin lugar a dudas, una oportunidad para que este pueblo del interior mantenga un fluido intercambio de ideas, y se estrechen vínculos de amistad, además de alinearse en la estrategia de proyección turística provincial.

Por todo lo antes expuesto y con objeto de aportar a jerarquizar esta fiesta y poder incluirla en el calendario oficial de festividades turísticas de Entre Ríos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Julio C. Aldaz

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.273)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia agropecuaria en los departamentos La Paz, Feliciano y Federal, y convoque en forma urgente a los representantes de las organizaciones sociales, políticas y económicas del norte entrerriano para establecer las medidas que resulten prioritarias para atender a los productores afectados por la sequía.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

DEMONTÉ - ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La falta de lluvias en los departamentos del Norte entrerriano ha puesto a los productores de la zona en una situación crítica, al haber provocado ya mortandad de hacienda y la ausencia de pastura e incluso se prevén dificultades para la siembra tanto de maíz como de soja.

Es por ello que haciéndonos eco del reclamo de los sectores del campo hacemos propio el pedido al Poder Ejecutivo para que se declare la emergencia agropecuaria, de manera que pueda atenderse de forma urgente con herramientas técnicas y financieras a quienes se encuentran afectados por esta circunstancia climática.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.274)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que se disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr la apertura del Polimodal o Media de la Escuela Nro. 51 "Felipe Gardell", ubicada en el Barrio Villa Jardín de la ciudad de Concordia.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye este proyecto que tiene como principal objetivo lograr la contención y retención de los alumnos para culminar sus estudios con aprendizaje significativo y de calidad, y responder a la gran demanda de formación especializada de los barrios Villa Jardín, Gerardo Yoya, Norte, Centenario, San Martín, San Miguel, 2 de Abril, 17 de Octubre, Pierrestegui, Independencia, etcétera, de la ciudad de Concordia.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela EGB 3 Nro. 51 "Felipe Gardell" está situada en el barrio Villa Jardín, ubicada al Oeste de la ciudad de Concordia. La misma comparte el edificio escolar con EGB 1 y EGB 2. Los alumnos concurrentes a la escuela provienen de distintos barrios de la periferia Noroeste de la ciudad de Concordia: Villa Jardín, Gerardo Yoya, Norte, Centenario, San Martín, San Miguel, 2 de Abril, 17 de Octubre, Pierrestegui, Independencia, etcétera.

En su gran mayoría la realidad socioeconómica de las familias de los alumnos/as son: desocupados, jornaleros, albañiles, changarines, jubilados, amas de casa, empleados públicos y/o municipales, etcétera, siendo muy pocas las familias que cuentan con una condición laboral estable lo que origina la deserción escolar por no contar con un centro de estudios Polimodal y los más cercanos se encuentran saturados. Aparte de los alumnos/as de EGB 3, que no tienen posibilidades de cursar el Polimodal, no terminan de completar sus estudios adeudando materias sin cerrar el ciclo, algunos de 7º y 8º de la mencionada institución piden pases a escuelas EGB 3 con Media o Polimodal para asegurarse el banco con su consecuente deserción escolar.

Es deseo de los padres del alumnado, que sus hijos continúen en la escuela de su barrio, donde se sienten contenidos, incluidos e identificados, incluso la matrícula de la escuela de EGB 1 y EGB 2 con la cual se comparte el edificio es numerosa, y a partir de ella se puede proyectar una muy buena matrícula para la Escuela de EGB 3 y Polimodal, y fundamentalmente para que una gran cantidad de chicos logre finalizar sus estudios completos y porque es nuestra obligación garantizar la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación de mis pares para el siguiente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.275)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - La presente ley regula el procedimiento para la contestación de los pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo por las Cámaras que componen la Legislatura, conforme lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Provincial.

Art. 2º - A los fines de la presente ley, se entiende por pedido de informes todo requerimiento al Poder Ejecutivo para que explice detalles de su accionar, incluidas todas sus dependencias, entes descentralizados, autárquicos, sociedades con participación estatal mayoritaria, empresas privadas concesionarias de servicios públicos y comisiones interprovinciales y que estén destinados a aclarar ante el Poder Legislativo y la opinión pública, la transparencia de su gestión.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo deberá remitir, en tiempo y forma, toda la información y la documentación que le sean requeridas en los pedidos de informes solicitados por los legisladores de ambas Cámaras. Producido el ingreso del pedido pertinente, cada Cámara conformará un expediente con la numeración respectiva, el que será aprobado en la sesión inmediata siguiente a su ingreso, si cumpliere con los requisitos

exigidos por la norma constitucional. Producida su aprobación, será remitido al Poder Ejecutivo con nota suscripta por el Presidente y el Secretario del Cuerpo legislativo de que se trate.

Art. 4° - Todo pedido de informes deberá indicar el plazo o término para la respuesta, el cual será de cumplimiento obligatorio para el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 5° - Si no se establece expresamente un término, el plazo máximo para producir los informes será de veinte (20) días hábiles administrativos computados desde el momento de su recepción en el despacho del titular del Poder Ejecutivo.

Art. 6° - Antes del vencimiento del término o del plazo, para producir el informe, el Poder Ejecutivo podrá solicitar su ampliación, proponiendo concretamente la nueva fecha en que se cumplirá y las causales que justifican el pedido ampliatorio. En ningún caso la ampliación solicitada volverá extemporáneo el pedido de informes.

La ampliación pedida por el Ejecutivo no podrá exceder de un plazo igual al fijado originariamente en el pedido de informes o, en su caso, el fijado en el Artículo 5° y se tramitará por única vez, por vía de excepción, atento los fundamentos esgrimidos.

Art. 7° - De la ampliación solicitada se dará cuenta a la Cámara respectiva junto a las demás comunicaciones oficiales y será incluida obligatoriamente en el orden del día de la sesión siguiente.

Art. 8° - La Cámara podrá aprobar la ampliación por el término o plazo solicitado o denegar la ampliación. Ante el silencio de la Cámara requerida, operado el término o el plazo, se considerará otorgada la ampliación solicitada.

Art. 9° - La Cámara de origen llevará un registro de los plazos acordados al Poder Ejecutivo para las respuestas a los pedidos de informes, de su eventual ampliación, del incumplimiento de los mismos y de las respuestas recibidas. Estas dos últimas circunstancias deberán comunicarse a los integrantes del Cuerpo en la sesión siguiente a la fecha del evento de que se trate.

Art. 10° - El funcionario público o agente a cargo directo del procedimiento o diligencia de contestación del pedido de informes y remisión de documental y el superior jerárquico obligado a su dirección, fiscalización o cumplimiento, que en forma arbitraria e injustificada, obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de lo establecido en esta ley, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme a lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación y/o las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 11° - Sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad personal del funcionario interviniente y de su superior jerárquico, la falta de contestación en tiempo y forma, de un pedido de informes, será considerada una actitud contumaz del Poder Ejecutivo, quedando expedita la vía judicial para que los legisladores promotores del pedido de informes, planteen un mandamiento de ejecución tendiente a resguardar la observancia del Artículo 77 de la Constitución Provincial.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

DEMONTÉ – ZACARÍAS – GRILLI - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura debe existir una necesaria comunicación a los fines de que cada órgano del Estado pueda realizar una más efectiva labor, no sólo de contralor parlamentario sino de propuestas superadoras. Esta comunicación hace, sin dudas, a la gestión de la cosa pública que cada uno, sin perder su independencia, tiene la obligación de realizar.

Uno de los mecanismos constitucionales que tiende a asegurar no sólo el control sino los aportes de los distintos sectores que componen la Legislatura ha sido previsto por nuestra Carta Magna en su Artículo 77°, no obstante lo cual se carece hasta la fecha, de un mecanismo específico que fije lineamientos claros para su cumplimiento. La carencia de una norma que establezca un procedimiento regulatorio de la obligación del Ejecutivo, conspira y limita el efectivo accionar de la Legislatura.

Disponer un plazo predeterminado en el que se lleve adelante la contestación es el principal objetivo de este proyecto, asegurando la inmediatez y eficacia de la respuesta. No escapa al conocimiento de los integrantes de este Cuerpo que muchas veces la dilación por parte del Poder Ejecutivo provoca la pérdida de actualidad de la información con la consiguiente pérdida de utilidad de la misma.

Es indudable, entonces, la necesidad de contar con una disposición clara y precisa que dé el marco legal adecuado a esa obligación constitucional del Poder Ejecutivo y que permita, ante su inobservancia, la aplicación de las medidas correctivas del caso, administrativas y/o judiciales.

Beatriz Demonte – Antonio E. Mainez – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías
–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.276)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias Leyes Nros. 8.679, 8.469 y 9.585, el que quedará redactado del siguiente modo: “Las Juntas de Gobierno estarán constituidas por el siguiente número de miembros: siete (7) las categorías I y II; cinco (5) las categorías III y IV. Los miembros de las Juntas de Gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D’Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora, ejercerá la función de Presidente de la respectiva Junta de Gobierno. En la primera reunión de la Junta de Gobierno se elegirán de entre los miembros, por simple mayoría un secretario y un tesorero. El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno será honorario, excepto el de Presidente, que será compensado en forma mensual con la suma fija de Pesos ochocientos (\$800) en el caso de la categoría I, Pesos seiscientos (\$600) en el caso de la categoría II, Pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) en el caso de la categoría III y de Pesos trescientos cincuenta (\$350) para la categoría IV. Las sumas precedentemente establecidas en concepto de compensación por ejercer la Presidencia de las Juntas de Gobierno, podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo”.

Art. 2º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VITTULO – CRESTO – FUERTES – BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creemos oportuno fijar una remuneración a los Presidentes de Juntas de Gobierno de nuestra Provincia.

La función que estos desarrollan se ha complejizado en los últimos tiempos ya que la problemática no resuelta de las comunidades rurales durante los últimos años ha significado una mayor demanda sobre estos funcionarios políticos.

Cuando recorremos nuestros departamentos vemos cómo los pobladores de estas zonas concurren a las Juntas de Gobierno para reclamar soluciones a sus reclamos de caminos, educación, vivienda, salud, etcétera.

Esto significa que los presidentes deban dedicarle una mayor cantidad de horas a esta tarea abandonando parcialmente sus obligaciones habituales y descuidando muchas veces sus ingresos con lo cual terminan viendo estos funcionarios que sus ingresos mensuales y/o patrimonio se ve afectado por el ejercicio de estas funciones.

En innumerables ocasiones deben viajar tanto a la ciudad cabecera de su departamento como a la capital provincial para realizar las gestiones que la función les demanda y para ello además de postergar horas de su trabajo como dijimos anteriormente, también la mayoría de las veces deben afectar sus vehículos para estos traslados viendo en consecuencia disminuido el valor del mismo.

También debemos destacar la responsabilidad política, institucional y personal que deben asumir durante su gestión.

Por todo lo expuesto anteriormente, creemos que resulta justo y oportuno otorgarles una suma mensual en compensación de sus gastos. Por lo tanto solicitamos a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

Hernán Vittulo – Enrique T. Cresto – Adrián Fuertes – Juan J. Bahillo
- A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.277)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a través de la Presidencia del Cuerpo a la Magistrada Judicial María Angélica Pivas, Juez de Instrucción número dos interina, del Juzgado de Instrucción de Gualaguaychú, y/o el funcionario judicial titular o quien esté a cargo de tal Juzgado y a la excelentísima Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay Sala I y especialmente a los vocales de la misma doctores Fervenza y Calveira, con relación a la causa caratulada: “Duarte Norma Beatriz – Denuncia amenazas Expediente Nro. 13.715”, a efectos de comunicarle que esta Honorable Cámara Legislativa ha resuelto devolver los antecedentes enviados de la causa de referencia hasta que se cumplimente con las disposiciones del Artículo 196º del Código de Procedimientos Penales, declarando en la causa nula las resoluciones dictadas en violación a tal norma con raigambre constitucional. Fecho: se comunique a la Cámara de Diputados conforme normas constitucionales y procesales en vigencia la petición de desafuero en el momento señalado en el párrafo segundo de la norma a efectos de resolver conforme derecho.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.279)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse el Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que se sirva decretar la emergencia agropecuaria provincial en los departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Villaguay, atento a la situación de escasez hídrica que afectara y afecta la producción ganadera y agrícola, con importantes pérdidas en ambas, con los máximos alcances y beneficios que permitan, conforme lo debe establecer la Secretaría de la Producción y por el tiempo que esta considere conveniente, paliar y recomponer la cadena productiva seriamente afectada.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo Provincial y a los señores legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos para que, en forma directa y a través de la Secretaría de la Producción, se lleven a cabo las medidas y acciones para que los beneficios otorgados por el gobierno nacional para las provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes, sean extendidos a la zona declarada en emergencia agropecuaria provincial con los alcances de la normativa nacional en la materia.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, y con atenta nota de remisión a los señores legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos, etcétera.

CASTRILLÓN – FUERTES

6

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes.

- **Al Día de la Lealtad**

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, a pocos días de conmemorarse 59 años de aquella epopeya del “17 de octubre”, histórica gesta nacional empapada de patriotismo y lucha, deseo rendir un homenaje al propio pueblo argentino y al Movimiento Nacional Justicialista, actores principales de aquella histórica gesta.

La historia nos señala que la democracia en nuestro país se ganó con sacrificio, compromiso y coraje. Somos los argentinos hijos de la libertad; somos el producto de una fusión de razas que se unieron para construir una Nación y superar las diferencias que se establecían en la sociedad por ambiciones, anhelos y tal vez rencores que nos dividían.

Así construimos una Nación que recibió en su seno sangres diferentes, pero que se unían en un mismo color, el color de la igualdad. Un homenaje a esa igualdad lo simboliza el “17 de octubre” un eslabón que marca cambios profundos en la historia argentina.

Los peronistas tenemos numerosos mártires y héroes desde el año 1.945 a la fecha, por lo que entiendo como un acto de legítima justicia rendirles homenaje a todos esos argentinos que eligieron el compromiso y la entrega para una causa que fue la causa del pueblo argentino ansioso de crecer y evolucionar.

Los hombres de la democracia que nos pronunciamos en este Recinto, sabemos del compromiso, sabemos de la entrega cuando tratamos de defender los ideales partidarios y más allá, los sagrados intereses de la

Patria.

El “17 de octubre” forma parte latente de la historia de esta Nación que entre todos queremos sacar adelante sin mesiánicos, sin odios, pero con una memoria activa, clara y amplia para no repetir errores que siempre paga el pueblo, el mismo pueblo protagonista que enorgullece a los hombres comprometidos con sus ideales. Somos los argentinos, sin dudas, esclavos de nuestras convicciones y rendimos homenaje permanente a todos aquellos que han escrito la historia. Fueron los protagonistas de ese “17 de octubre”, hombres de trabajo de convicciones sólidas y de corazones simples, simples esperanzados soñadores de una sociedad más justa, libre y soberana. Esos hombres simples son los que nos dejaron su sangre, su sudor y sus lágrimas en la maravillosa empresa de darle identidad a su Patria, pasión de otros simples que los antecedieron y acompañaron a los próceres de la argentinidad.

En todos los partidos, en todas las ideologías está impresa la marca de los simples, aquellos que tienen la capacidad de renunciar a beneficios personales a cambio de los beneficios de los intereses del conjunto. Son los mismos que construyen el muro, modelan el hierro, dan forma a la materia que produce la naturaleza; son los que a diario sostienen las columnas que permiten construir un mundo nuevo y más justo. Con ese propósito se produjo un movimiento popular al que los peronistas llamamos “17 de octubre” y del que en pocos días se cumplen 59 años.

Señor Presidente: también les quiero decir a mis pares, a los señores diputados les digo y reflexiono para mí mismo: no olvidemos que nosotros tenemos la responsabilidad de representar al pueblo y los justicialistas tenemos mayor responsabilidad al representar a este movimiento que, con errores y aciertos supo marcar los últimos cincuenta años de la historia argentina. Mucha sangre ha corrido y esto nos debe hacer reflexionar para que seamos mejores personas y mejores dirigentes. Como diría Leandro Alem: “En política no hay que hacer lo que se puede sino lo que se debe”.

Quiero dejar dos frases muy vinculadas a la lealtad en dos verdades que caracterizan lo que conocemos nosotros como las veinte verdades del Justicialismo: “El justicialista trabaja para el Movimiento, el que en su nombre sirve a un círculo o a un caudillo lo es sólo de nombre”. Y otra verdad muy vinculada con la lealtad: “el Justicialismo es esencialmente popular, todo círculo político es antipopular y, por lo tanto, no es Justicialista”.

También quiero decir unas palabras que decía el General Perón con respecto al “17 de octubre”. Perón decía: “El “17 de octubre” será para todos los tiempos la epopeya de los humildes, el día de la ciudadanía, el día del pueblo argentino, no de una parte del pueblo ni de agrupaciones determinadas sino de todo el pueblo auténticamente criollo, y como buenos criollos empecemos a perdonar a los que nos han traicionado y a los que han traicionado nuestra causa.”

Señor Presidente, como diputado joven que soy y como varios diputados jóvenes que estamos en este Recinto, no hablo de una cuestión generacional o de edad sino de jóvenes de pensamiento y de pensamientos renovadores vinculados a los jóvenes del 2.000, tomo lo que Perón les decía: “Los jóvenes tienen en esta hora una responsabilidad tremenda, ellos son los únicos que pueden prolongar la revolución hasta la consumación total de su obra purificadora, los jóvenes deben tener cada uno una Bandera en su casa y un símbolo en su corazón que les asegure que para salvar al país hay un solo camino: trabajar honradamente por el bien argentino persuadidos de que si cada uno no es capaz de cumplir con su deber el país no será restaurado jamás ni recuperaremos para la Patria los bienes maravillosos que la naturaleza ha sembrado a manos llenas.”

- A Hipólito Irigoyen y Marcelo T. de Alvear

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, el 12 de octubre figura en la memoria del pueblo y particularmente de nuestro Partido, como una fecha trascendente, puesto que hace 98 años, un 12 de octubre de 1.916, asumía Hipólito Yrigoyen la Presidencia de la Nación siendo el primer Presidente elegido por la voluntad popular convirtiéndose luego, el 12 de octubre de 1.928, en el Presidente Argentino más votado en la historia de este país. Un 12 de octubre también, de 1.922, Marcelo T. de Alvear asumía la Presidencia.

Recuerdo las tres fechas porque aquel fatídico 6 de septiembre de 1.930 con el golpe de Estado que derrocó a Hipólito Yrigoyen, comenzaron los años más negros de desencuentro y de discontinuidad democrática que hicieron que aquel país ubicado entre los primeros 10 lugares en el mundo tuviera un retroceso y que nunca más lográramos encontrar el lugar que habíamos obtenido hasta ese momento.

Sin lugar a dudas 25 años anduvo Hipólito Yrigoyen y todo el partido hasta lograr, después de 25 años de extensión revolucionaria, que la gente sola, sin su patrón, con su conciencia, en un cuarto oscuro

eligiera una boleta y definiera el rol que debía tener su decisión en la construcción de un país distinto. “Falaz y descreído”, decía Yrigoyen cuando se refería al régimen; falaz, porque decía una cosa y hacía otra, descreído, porque no creía que el pueblo fuera capaz con su voto de definir los destinos de la Nación. “La brutal encrucijada del hombre en el cuarto oscuro”, habló algún dirigente importante.

Rendimos homenaje a ese 12 de octubre de 1.916 en el cual la Argentina se puso a la altura de las democracias del mundo eligiendo por primera vez un Presidente sobre la base de lo que había establecido la Constitución de 1.853. También un 12 de octubre de 1.963 asumió don Arturo Illia.

Señor Presidente, quiero terminar diciendo que como hombres del campo popular, al igual que ocurrió un 26 de julio de 1.890 con una revolución, un 17 de octubre dio origen al otro partido popular con una movilización popular, saludamos también ese 17 de octubre. Si uno mira en el lugar que estábamos en ese momento en el mundo se dará cuenta que la Argentina hoy, sacando una radiografía de los 20 millones de hermanos pobres, nos indica que los desencuentros, las infiltraciones que tuvieron los partidos populares y el no tener un modelo de país capaz de defenderlo a cualquier costo, nos llevaron a esta situación.

Vaya entonces el homenaje a esa continuidad democrática que fatalmente el 6 de septiembre de 1.930 terminó con gran parte de las expectativas del país que debemos ser.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Desde el Bloque del Nuevo Espacio, adhiero al homenaje realizado a la fecha del 17 de octubre. Nosotros creemos que el hecho de que los humildes hayan podido expresar y tener una continuidad en su gran movilización a través de la historia, donde tuvo la síntesis en dos personas: el General Perón, por ese entonces Coronel como conductor y la otro como abanderada de los humildes, la compañera Evita. A ellos a través de la historia se los recuerda hoy por los hechos y las movilizaciones populares que han permitido instalar en el gobierno o torcer el rumbo de aquellos que se habían instalado en el gobierno a través de la fuerza, como el Cordobazo u otros hechos importantes, que la voluntad popular, si se moviliza y se la defiende con toda la gente y trabajadores en la calle, tiene el mayor peso político y es lo que suplanta a veces hasta los mismos cargos y ha torcido la voluntad de aquellos dirigentes que no han sabido estar a la altura de su posición.

Por eso rescatamos como hecho fundamental que la movilización popular es el único evento que asegura el triunfo de cualquier causa política o social.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, en los dichos de los diputados Cresto, Rogel y Grilli han quedado rendidos los homenajes al “Día de la Lealtad”, al “17 de octubre” y a la asunción de los Presidentes Yrigoyen y Alvear

7

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 14.271 – 14.273 – 14.274 – 14.277 y 14.279)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Mociono, en primer lugar, el tratamiento sobre tablas en bloque de todos los proyectos de resolución presentados por los señores diputados y que se encuentran reservados en Secretaría. En segundo lugar, mociono el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión, del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.263–, por el cual se modifica la Ley Nro. 8.916, referida al marco regulatorio eléctrico provincial.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Le propongo que la preferencia sea con despacho de comisión, puesto que ayer le informamos al Secretario de Energía que teníamos algunas observaciones que realizarle al proyecto y tal vez en la comisión las podemos compatibilizar y no hay necesidad de incorporar ninguna modificación, para que el proyecto no vuelva al Senado.

Por eso solicito que sea con dictamen, ya que la voluntad de acompañamiento a la iniciativa ya está expresada.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Atento a lo acordado en Labor Parlamentaria, insisto en la moción de que sea con o sin dictamen

de comisión, más allá de que se emita un despacho por mayoría y otro por minoría o se acuerde el texto.

Entiendo que no existe ningún tipo de impedimento para que lo hagamos en estos quince días antes de la próxima sesión.

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.414– referido a los concursos públicos en el sector docente a fin de solicitar su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para dejar en claro, conforme lo tratado en Labor Parlamentaria, que el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, adhiere al planteo del diputado Castrillón y al de la diputada preopinante.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Quiero aprovechar, así queda planteado en este instante, que hemos solicitado –y así se ha acordado en Labor Parlamentaria– que la semana próxima en la Comisión de Legislación se va a recibir a los integrantes de ASUSERFI y al Colegio de Abogados para dar una opinión y después emitir el dictamen correspondiente a la modificación del Artículo 552 bis del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, de los dos proyectos que están en comisión, para poder luego dar una respuesta a la organización ASUSERFI y a los deudores hipotecarios que han reclamado una definición por parte de esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas de todos los proyectos de resolución. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, aprobados los proyectos de resolución, quiero aclarar que hay dos proyectos, uno de la Bancada justicialista y otro de la nuestra, que tienen como objetivo solicitarle al Poder Ejecutivo dicte la resolución que en la Provincia de Entre Ríos, fundamentalmente en los departamentos La Paz, Federal, Feliciano y Villaguay, se declare la emergencia agropecuaria, por lo que solicito que el proyecto de resolución una vez aprobado se eleve a los legisladores nacionales de nuestra provincia a fin de que tengan un inmediato conocimiento de esta resolución.

8

LEY NRO. 8.916 MODIF. ART. 41° (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO)

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 14.263)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia le aclara al señor diputado que se aprobó el tratamiento sobre tablas, y a continuación pasaremos a considerar cada uno de los proyectos.

En forma previa estaba planteada la cuestión de la reserva para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, del proyecto referido al marco regulatorio eléctrico provincial –Expte. Nro. 14.263– Se va a votar.

– Resulta afirmativa

9

CONCURSOS PUBLICOS PARA TITULARIZACION, INTERINATOS Y SUPLENCIAS PERSONAL DOCENTE

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 13.414)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En segundo término, se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por la señora diputada Haidar para el proyecto de ley referido al Régimen de concursos para el sector docente.

-Resulta afirmativa.

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.284)

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente. Quiero hacer una aclaración con respecto a lo que se habló en la reunión de Labor Parlamentaria. Hay tres proyectos, el último no alcanzó a entrar pero nosotros nos habíamos comprometido a presentarlo y así lo hizo el diputado Vera. Se trata de proyectos referidos al mismo tema y como cada uno de los tres proyectos tiene algunos elementos distintos a los otros, habíamos convenido en Labor Parlamentaria que al tratar esta declaración de la zona de emergencia, íbamos a tratar de compatibilizar los tres proyectos en uno solo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo declare en el territorio de los departamentos de Federal, Feliciano y La Paz, la emergencia agropecuaria, ante la intensa sequía imperante que está haciendo sentir sus efectos perjudiciales a todos los agricultores de los mencionados departamentos.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos se proceda a la elaboración de un plan de emergencia agropecuaria para la ayuda y contención de los agricultores y productores de la zona enunciada.

Art. 3º - Comunicar a los organismos competentes, remitir copia a la Sociedad Rural de Federal, Feliciano y La Paz.

Art. 4º - De forma.

ROGEL – VERA – LÓPEZ – MONZÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que ante la presentación efectuada por la Sociedad Rural de Federal, mediante nota de fecha 28/09/04, en virtud de la cual solicitan al Gobierno de la Provincia de Entre Ros, la declaración de emergencia agropecuaria del departamento Federal, Feliciano y La Paz, teniendo en cuenta los graves perjuicios que está ocasionando en los vecinos agricultores y productores, la intensa sequía imperante en el territorio mencionado.

Ante esa situación, que ha generado un alto grado de preocupación, se hace necesario, recurrir al Departamento Ejecutivo, para que en el marco de su propia competencia declare la emergencia agropecuaria en el territorio de los departamentos Federal, Feliciano y La Paz de la provincia de Entre Ríos.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel – Arturo Vera – Alba López – Héctor H. Monzón

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que he solicitado el tratamiento y la votación en bloque –más allá de algún aditamento especial que quiera hacer alguno de los señores diputados– de los proyectos de resolución cuyo tratamiento sobre tablas se ha votado, quiero plantear que lo referido a los Expedientes Nros. 14.273 y 14.279 y el que ingrese el diputado preopinante sobre el mismo tema que es la emergencia agropecuaria, sean tratados por separado en forma conjunta, previo cuarto intermedio de cinco minutos para ponernos de acuerdo en el texto del mismo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido de que los Expedientes Nros. 14.279 y 14.273 por referirse a temas afines, y el Expediente Nro. 14.284 que ingresó, se traten por separado.

-Resulta afirmativa

11

FIESTA DE LA TRILLA**Consideración**

(Expte. Nro. 14.271)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los proyectos de resolución para los que se

aprobó tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.271– por el que se declara de interés provincial la Fiesta de la Trilla.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración respecto a este proyecto –Expte. Nro. 14.271–, donde dice: “Declárese de interés provincial al Fiesta de la Trilla”, que se agregue a continuación: “tradicional”, habida cuenta que ha habido una omisión en la transcripción del texto por parte del suscripto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el agregado introducido por el señor diputado Aldaz se va a votar el proyecto en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

12

ESCUELA NRO. 51 “FELIPE GARDELL”

Consideración

(Expte. Nro. 14.274)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.274– por el que se solicita que se lleven adelante las acciones necesarias para lograr la apertura del Polimodal o Media de la Escuela Nro. 51 “Felipe Gardell”, de la ciudad de Concordia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUALEGUAYCHÚ – DEVOLUCIÓN PEDIDO DESAFUERO

Consideración

(Expte. Nro. 14.277)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.277–, referido a la devolución al Juzgado de Instrucción de Gualeguaychú del pedido de desafuero.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se le nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

14
CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio, antes de la consideración de los otros proyectos de resolución.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 11 y 57.

15
REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 11 y 59, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

16
EMERGENCIA AGROPECUARIA
Consideración
(Exptes. Nros. 14.273, 14.279 y 14284 unificados)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos acordado unificar los tres proyectos considerando como autores a la totalidad de los legisladores firmantes de los mismos, en el texto identificado como Expte. Nro. 14.279, con una modificación en el Artículo 3º que quedará redactado de la siguiente manera: “Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y con atenta nota de remisión a los señores legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos y comunicar a los organismos competentes remitiendo copia a las Sociedades Rurales de Federal, Feliciano, Villaguay y La Paz”. El Artículo 4º es de forma.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, apoyo este proyecto pero dejando en claro que sería importante incorporar otros departamentos que misteriosamente no están en estos proyectos y que evidentemente están en la misma zona y tienen los mismos problemas climáticos y se dedican a la producción del campo. Pero, lo vamos a hacer en la próxima sesión, y esperemos que esos departamentos tengan el acompañamiento de los que hoy están votando por los ya enunciados en este proyecto.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

En el caso de nuestro Bloque aclaro que nos hemos manejado por los requerimientos que las organizaciones respectivas y el conocimiento específico que se ha tenido de la zona; no ha habido ningún proceso de exclusión, e inclusive ni desde la Secretaría de la Producción. Así que desde nuestro punto de vista no ha tenido otro objetivo que cumplimentar en virtud de la realidad que se nos solicitó.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Sin contradecir lo sostenido por el señor diputado preopinante, debo coincidir con el diputado Allende en el sentido de que hay otros departamentos que también son merecedores de ser incluidos en la emergencia agropecuaria, y por supuesto que voy a acompañar esa iniciativa, de modo tal de ampliar este beneficio a otros lugares de la Provincia que también están castigados por la ausencia hídrica.

- Ingresa al Recinto el diputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Conforme a lo aquí expresado y al agregado que se sugiere como punto tercero, se va a votar el proyecto de resolución en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17
Orden del Día Nro. 13
VILLA CLARA – ORDENANZA NRO. 009/04
Consideración
(Expte. Nro. 13.980)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 13 –Expte. Nro. 13.980–

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.980–, referido a la Ordenanza Nro. 009/04 de la Municipalidad de Villa Clara, por el que se aprueba la ampliación y modificación del Presupuesto Ejercicio 2.004; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 009/04, elevada por la Municipalidad de Villa Clara, referida a la ampliación del Presupuesto General, Cálculo de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.004, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Art. 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de setiembre de 2.004.

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – TRAMONTÍN – ALDAZ – VILLAVERDE – LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

18

Orden del Día Nro. 14

IAPV- DESCUENTO DE CUOTAS SOBRE HABERES EMPLEADOS ESTADO PROVINCIAL

Consideración

(Expte. Nro. 14.087)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 14 –Expte. Nro. 14.087–

– Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.087–, del cual es autor el señor diputado Villaverde, referido al descuento mensual pactado sobre los haberes de aquellos adjudicatarios que revistan el carácter de personal activo o pasivo de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entes autárquicos y empresas del Estado; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) dispondrá, dentro de las condiciones de adjudicación y contratación de los inmuebles cuyos derechos trasmita a título oneroso, el descuento directo del precio mensual pactado sobre los haberes de aquellos adjudicatarios que revistan el carácter de personal activo o pasivo de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y Empresas del Estado.

La misma disposición se aplicará a los adjudicatarios de préstamos o créditos para construcción, refacción o locatarios de inmuebles propiedad del IAPV.

Art. 2º - Las autoridades del IAPV celebrarán los respectivos acuerdos con los organismos pertinentes: entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado para que estos se constituyan en agentes de re-

tención y pago de los fondos obtenidos por aplicación del artículo anterior, los que deberán girarse al instituto acreedor dentro de los diez (10) días posteriores a la percepción de los haberes de los agentes alcanzados.

Art. 3º - El personal enunciado en la presente, moroso a la fecha de comienzo de vigencia de esta ley, podrá acceder aun régimen especial de regularización de la deuda que mantenga con el IAPV cuyas condiciones generales determinará este último, siempre y cuando, consientan el descuento en sus haberes de las cuotas resultantes de la refinanciación aludida, para lo cual suscribirán la documentación especial que al efecto confeccione el Instituto.

Art. 4º - El personal enunciado en la presente, adjudicatario de vivienda, crédito o locatario que se encuentre al día con el pago de las cuotas convenidas con el IAPV podrá ingresar en el sistema de descuento directo de las mismas mediante la suscripción de la documentación especial que al efecto confeccionen el instituto acreedor.

En estos casos, queda facultado el IAPV para establecer mejoras en las condiciones originarias pactadas para aquellas personas que se incorporen en esta nueva modalidad de pago.

Art. 5º - Una vez suscripta por el particular la autorización de descuento de haberes, a que refieren los artículos anteriores, la misma tiene carácter irrevocable.

El Instituto podrá establecer una dispensa temporaria a la irrevocabilidad dispuesta para aquellas personas que se encuentren padeciendo una contingencia excepcional grave, debidamente acreditada y exclusivamente por el lapso que dure tal situación.

Art. 6º - El régimen establecido en la presente se podrá extender para los agentes activos y pasivos de la Administración Nacional y Municipal, los socios o afiliados a cooperativas, gremios, entidades y empresas privadas. A tal fin el IAPV suscribirá los pertinentes convenios con las respectivas autoridades de los organismos e instituciones mencionadas, con los alcances fijados en el Artículo 2º.

Art. 7º - Quedan comprendidos en los alcances de la presente no sólo el solicitante o titular de la vivienda, crédito o locatario sino también el integrante del grupo familiar adjudicatario (cónyuge, conviviente o pariente), cuyo haber aporte para alcanzar el requisito de ingresos exigido.

Art. 8º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de septiembre de 2.004.-

VITTULO – BAHILLO – SOLARI – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE – ZACARÍAS- GRIMALT

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. VILLAVERDE - Pido la palabra.

Este proyecto pretende incorporar una herramienta de gestión en un tema tan fundamental como es el de la construcción de viviendas, sobre todo teniendo en cuenta que a lo largo de muchos años nuestra provincia, al igual que nuestro país, tiene un déficit habitacional muy importante. Por eso es que hemos estado analizando el tema y quiero expresar un reconocimiento a los empleados técnicos del IAPV, como así también a los integrantes de la comisión que han trabajado en este tema, que nos ha permitido hacer un dictamen que pretende, por una parte, reducir el importante índice de morosidad que tiene el Instituto de la Vivienda para cobrar sus acreencias, ya que más del 75 por ciento de los créditos a cobrar por el Instituto están en morosidad.

De este modo se podría arrimar al presupuesto del IAPV más del 32 por ciento de lo que hoy cuenta e incrementar la construcción de viviendas en más de 10.000 viviendas por año con los recursos que se podrían obtener con esta forma de gestión de sus créditos.

Este es el espíritu con el cual se ha trabajado, con el cual se ha avanzado, construir nuevas viviendas, hacer adjudicaciones y hacer un mecanismo de retención y cobro a través de esta herramienta de gestión que nos brinda hoy la tecnología y las posibilidades de que la documentación tanto obrante en el IAPV como en la Administración Pública Provincial y Municipal, permita hacerlo.

Estos son en general los motivos por los cuales hemos impulsado este proyecto y por lo que solicitamos su aprobación, adelantando el voto favorable de nuestro Bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

– Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Orden del Día Nro. 15
LEY NACIONAL NRO. 24.684. ADHESIÓN (LEY DEL TANGO)
Consideración
(Expte. Nro. 13.722)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 15 –Expte. Nro. 13.722–.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.722–, autoría del señor diputado Solanas, referido a la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 24.684; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º – Declárase la adhesión de la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 24.684 (Ley del Tango) y a su Decreto Reglamentario Nro. 627 en sus partes pertinentes.

Art. 2º - Dése el mismo tratamiento para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos al denominado "folclore regional" en todas sus manifestaciones.

Art. 3º - Las dependencias del Estado Provincial encargadas de la difusión de la cultura y el turismo en la Provincia, el país y el exterior deberán incluir en sus programas referencias acerca del tango y del folclore como expresiones culturales típicas regionales y nacionales.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que desgrave o exima de contribuciones impositivas las actividades descritas en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 24.684 y del Artículo 2º de la presente ley.

Para ser desgravadas o eximidas del pago de impuestos provinciales dichas actividades deben ser desarrolladas por organismos oficiales municipales, provinciales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro y con personería jurídica, que tengan entre sus objetivos fundacionales la promoción y difusión de las mismas en cualquiera de sus manifestaciones. Para acceder a tal beneficio las entidades mencionadas deberán actualizar anualmente su situación jurídica y solicitarla ante los organismos correspondientes.

El Poder Ejecutivo podrá exigir su comprobación mediante la documentación respectiva emitida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

Art. 5º - El Consejo General de Educación deberá adecuar en un plazo de 180 días contados a partir de la efectiva vigencia de la presente ley, la currícula de todos sus niveles educativos, incluida la Enseñanza Privada, para la inclusión en sus contenidos de las ciencias del tango y del folclore. Para ello deberá tener en cuenta:

- a) Incorporar a los diseños curriculares de todos los niveles del sistema educativo provincial la enseñanza del tango y el folclore.
- b) Esta enseñanza tendrá por objetivo la formación de ciudadanos fuertemente identificados con las tradiciones y valores culturales populares regionales y nacionales. Se implementará en forma gradual y atendiendo a las posibilidades de cada institución educativa partiendo de un mínimo de un taller anual de enseñanza del tango y folclore. Cada repartición responsable de nivel, (Dirección, Subdirección, etc.) aconsejará y asesorará técnicamente a los establecimientos educativos y atenderá sus demandas de horas y /o cargos para la implementación.
- c) Podrán realizarse experiencias institucionales tomando al tango y/o al taldare como eje horizontal integrador ya sea institucional como areal, complementándose con el taller anual detallado en el artículo precedente.
- d) De acuerdo a sus posibilidades las instituciones educativas deberán ir conformando un área de formación corporal, ética y espiritual que comprenderá a las asignaturas Formación Ética y Ciudadana, Educación Física, los talleres de Tango y Folclore, Educación Musical, Educación Plástica y todo aquél otro espacio relacionado con la formación física, ética y espiritual de los alumnos.
- e) En los institutos de Formación docente dependientes del C.G.E., en particular los relacionados con la música, la danza y el teatro, deberá instrumentarse la especialización docente en tango y/o folclore, atendiendo a la formación de recursos humanos actualizados. También podrá instrumentarse como post grado de especialización.

- f) El Consejo General de Educación podrá firmar convenios con los institutos de Formación Docente dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y también de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER)) para la concreción de lo especificado en el punto e).
- g) El Consejo General de Educación podrá considerar para la elaboración de lo solicitado en el Artículo 5° de la presente ley los aportes presentados al organismo por la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular y consultar a dicha entidad y a toda aquella organización no gubernamental sin fines de lucro que pueda realizar aportes sobre los temas de la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de septiembre de 2.004.

Haidar – Fuertes – Cresto- Vittulo – Solanas – Solari – Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto obedece a una iniciativa de distintas organizaciones de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos, sobre todo tuvo un fuerte impulso de la Asociación de Tango y Cultura Popular.

No es una cuestión menor cuando hablamos de bienes culturales, o de reconocer como patrimonio cultural en este caso no solamente a lo que hace referencia la Ley Nacional Nro. 24.684 de Tango, sino también a lo que denominamos folclore regional.

Señor Presidente, recuerdo cuando presentamos este proyecto hace un tiempo, desde algún lado, desde algún sector, se lo tomó como una cuestión menor o hasta graciosa tal vez, el hecho de que la Legislatura se ocupara de este tipo de temas donde apuntamos a que la expresión de la cultura popular tenga un marco dentro de las distintas organizaciones o estamentos que hacen al Estado Provincial; que tengan la posibilidad quienes se dedican al estudio e investigaciones artísticas, científicas o históricas; a la enseñanza y divulgación; a la conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes. Y que el Poder Ejecutivo desgrave en sus actividades o exima de impuestos la edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico.

Entonces nosotros vivimos en la Argentina y desde hace varios años consumimos todo el tiempo nuestros modismos nuestra ropa, nuestros giros ahora en el lenguaje cotidiano tienen más que ver con una cultura que no es la nuestra, que es la que impone el imperio, que es la cultura norteamericana. Nuestros chicos creen que se visten distinto y se visten de acuerdo al modelo; creen que hablan distinto pero hablan de acuerdo al modelo; escuchan una música que creen que les da libertad pero es la música que les imponen los medios de comunicación. Este no es un tema menor.

Hay países en el mundo que no obstante que han sido sojuzgados hasta militarmente han sido independientes y soberanos porque han mantenido su identidad cultural, una identidad nacional. Entonces este proyecto de ley va en esa dirección.

Por eso, ésta no es una cuestión menor, ni para que alguien la tome con sorna, ni es una cuestión que no tenga que estar dentro de la agenda del Estado; debe ser incluida este tipo de materia en la currícula como temática obligatoria en nuestro sistema educativo, hacer que los chicos se encuentren con lo que es nuestro, que los exponentes de nuestro folclore y de nuestra música popular ciudadana tengan también la posibilidad de no aparecer en los horarios marginales de los medios de comunicación, de no aparecer solamente como una cuestión momentánea de los grandes festivales; sino que también hay que entenderlo como algo que tiene que ver todos los días, con el estudio, con el trabajo, con la investigación científica, pero sobre todo que permita a las nuevas generaciones reconocerse como poseedores de un acervo cultural, porque esto es parte del patrimonio cultural.

Entonces, es muy importante esta ley y la compartimos desde el principio cuando desde esta Asociación nos la presentaron, la explicaron, la fundamentaron, y por eso ha tenido el despacho mayoritario, creo que unánime, de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Ahora no solamente declaramos esto como parte fundamental en cuanto al reconocimiento por parte del Estado de nuestro patrimonio cultural, sino que también se van a establecer una serie de mecanismos, como por ejemplo, que en 180 días el Estado, desde el Consejo General de Educación, analizará la forma en que esto se incluya como materia obligatoria en todo el ciclo de nuestro sistema educativo.

Creo que este es un paso importante porque no solamente debemos hablar de los temas de la

agenda de cada día, de la inmediatez de lo que va a pasar mañana o pasado mañana, sino también del sentido que le damos desde el punto de vista de nuestro idioma, de la cultura, de lo que realmente somos y de eso que se denomina el “ser nacional”, que por ahí es muy difícil saber a qué nos referimos o a qué precisiones tratamos de llegar cuando hablamos del “ser nacional”; bueno, son este tipo de cosas. Y es fundamental que desde el campo político, con responsabilidad, se atiendan estos temas porque son los que movilizan a miles de entrerrianos y argentinos que muchas veces no se ven reflejados como corresponde en las políticas de Estado. Y esto de la política de Estado no es solamente la adhesión a una ley nacional sino todo este andamiaje que a partir de ahora permite establecerlo como una materia, dentro de las acciones del Poder Ejecutivo en sus distintas áreas, e incluso la posibilidad de avanzar desde el Consejo General de Educación en la vinculación con distintas universidades que tienen asiento en nuestra provincia.

Por eso es importante que aprobemos este proyecto de ley y que profundicemos este sentido de poder definir alguna vez qué es “ser entrerriano” o “ser argentino” y que esto tenga que ver con que realmente nos sintamos y no sea solamente parte de un slogan que lo usamos por ahí, o lo usan algunos en determinados momentos, y posteriormente...

– Dialogan varios señores diputados.

SR. SOLANAS – Señor Presidente, le voy a agradecer que solicite que se haga silencio para poder continuar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores diputados que guarden silencio para escuchar al diputado Solanas.

Continúa en el uso de la palabra, diputado Solanas.

SR. SOLANAS – Solamente para terminar, lamento que algunos legisladores no hayan escuchado este tema, sinceramente lo lamento, pero vamos a seguir en esta iniciativa de proponer este tipo de normas, sobre todo en ser vehículos de las organizaciones populares de nuestra provincia.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Comparto con el diputado Solanas la importancia de este proyecto de ley que ha venido de una asociación de gente que trata de buscar sus raíces reivindicando lo que es propio de nuestra cultura, cuando muchas veces las políticas que han llevado adelante nuestros gobiernos justamente no han sido las de desarrollar los conceptos culturales nacionales, sino que han permitido por cantidades de formas a través de los medios de comunicación en general la penetración permanente de las culturas del imperio.

Me parece fundamental que reivindicemos en un momento en que también muchos jóvenes, en el caso del tango, han tomado la posibilidad de acercarse a esta cultura tanto en el baile como en la música, y que esto sea un elemento que se introduzca en la escuela y que se va a dar en una manera en la que se den las posibilidades de hacer actividades artísticas con los niños de nuestras escuelas; así como días pasados hablábamos de una ley sobre educación vial y hoy hablamos de folclore y de tango en la educación musical, hablamos de extensión de la jornada educativa porque de lo contrario es un poco difícil que en las cuatro horas de trabajo vayan a poder realizar estas actividades.

Creo que vamos dando con la necesidad de que nuestros niños, jóvenes y adolescentes tengan posibilidades que en muchos casos, en cantidades de escuelas son actividades que no llegan, porque los chicos que pueden acceder son los que tienen acceso a lugares donde se las brinda, y la escuela, que debería ser el ámbito natural, no lo hace.

Me parece fundamental que esto así ocurra hoy y por eso creo que este proyecto de ley que hoy tendrá media sanción en Diputados y ojalá el Senado también la apoye, va a permitir ampliar un aspecto de la vida cultural muy importante, para ir buscando lo que el diputado Solanas señalaba: la formación, no solamente de los chicos y jóvenes, sino también de un pueblo que se ve permanentemente acosado a través de los medios de comunicación por la penetración permanente de culturas extrañas a nuestra tierra.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar para pedir disculpas al diputado Solanas porque realmente, por lo menos en un breve espacio de su alocución estuvimos hablando, pero hablábamos justamente del tema con un especialista y un coleccionista de tango, como es el diputado de Islas, que nos recordaba que el primer tango –y a lo mejor el diputado Solanas, que hizo esta ley no lo conoce- es “El Queco”, luego salió “La Cita” y “La Cátedra”, que son los tres primeros tangos, que contenían estribillos, que dieron origen a lo que hoy se plasma en esta ley.

Por eso es que pedimos disculpas, pero aclaramos que en estas bancas estábamos charlando cosas que no son ajenas a este tema.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, con la firma del diputado Solari como miembro de la comisión está expresada la voluntad de nuestro Bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

– Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

20

Orden del Día Nro. 16

ACOSO SEXUAL

Consideración

(Expte. Nro. 13.484)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 16 –Expte. Nro. 13.484–.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.484–, del cual son autores los señores diputados Solanas, Márquez (mc), Mármol (mc), Carbini (mc) y Torres (mc) referido al acoso sexual; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY
ALCANCE DE LA LEY – DEFINICIONES -**

Art. 1º - Considérase falta administrativa sujeta a sanción disciplinaria en el ámbito de todos los Poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos, la conducta que esta Ley define como acoso sexual.

Art. 2º - Se entiende por acoso sexual el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posesión jerárquica o de circunstancia vinculadas con su función, incurran en conductas que tengan por objeto cualquier tipo de acercamiento en búsqueda de actividad sexual no deseada por la persona a quien va dirigido, ó requerimiento de favores sexuales de cualquier naturaleza, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando dicha conducta se convierta en imponer implícita o explícitamente como requisito o condición de empleo de una persona, la actividad o favor sexual.
- b) Cuando esa conducta tenga el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el normal desempeño del trabajo de esa persona o cuando genere o pretenda generar un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo en búsqueda de la acción considerada falta por la presente.
- c) Cuando, los supuestos previstos en el Artículo 3º, el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones que favorezcan o perjudiquen a esa persona siempre y cuando dicha decisión pudiese tener un resultado distinto sin la acción del agente acosador.

Art. 3º - Será de aplicación la presente en los siguientes ámbitos y con relación a los siguientes sujetos:

- a) En el ámbito educativo o académico cuando un alumno o alumna resultare víctima de acoso sexual por parte de un ó una docente o superior jerárquico, ó personal administrativo no docente o viceversa.
- b) En el ámbito de la salud pública y con respecto de las relaciones entre un/a profesional del área de la salud pública con un/a paciente, o funcionario/a, ó empleado/a frente a un usuario/a, ciudadano/a.
- c) Y en general en todo ámbito público, con respecto a la relación de funcionarios/as o empleados/as o usuarios/as, contribuyentes, ciudadanos/as, visitantes y turistas.

Art. 4º - Considérase indicio de la existencia de la acción definida como falta en la presente Ley la existencia de una ó varias de las siguientes circunstancias, valoradas dentro del contexto donde se presentan:

- a) Que el ó la denunciante hubiera advertido en reiteradas oportunidades al denunciado o denunciada, que cese en sus actitudes o dichos de los que pudieran inferirse una conducta de acoso sexual.
- b) Que se comprobara la persecución telefónica al domicilio particular del o la denunciante.
- c) Que hubieran existido forcejeos físicos entre el o la denunciante y el denunciado o denunciada.
- d) Que se demorase reiteradamente a la o a el denunciante más allá de su jornada, laboral, tiempo de clase o duración de una entrevista o consulta, sin existir justificación válida para tal demora, en oficinas, aulas, consultorios o cualquier otro ámbito del sector público
- e) Que se requieran datos personales sobre la vida sexual del o la denunciante en el contexto del trabajo, entrevista, consulta o clase, sin justificación.
- f) Que se hubiera confinado a la o a el denunciante a una ubicación o tratamiento segregativo, en relación al resto del personal, pares, alumnos, pacientes, usuarios/as, contribuyentes, ciudadanos/as, visitantes y turistas, sin causa comprobada.
- g) Que hubiera existido persecución por parte del denunciado o denunciada al denunciante en espacios o lugares no destinados a su relación laboral, profesional o académica por parte de aquel ó aquella.
- h) Que el denunciado o denunciada hubiera efectuado averiguaciones respecto del o de la denunciante en relación a su sexualidad, vida privada o cuestiones no vinculadas con la relación específica existente entre ellos.

Art. 5° - Ante la denuncia de acoso sexual contra un agente comprendido en el régimen de empleo público, recibido que sea la misma se deberá disponer la sustanciación del correspondiente sumario administrativo a los efectos de investigar los hechos denunciados y en consecuencia, acreditar la materialidad del mismo y la autoría responsable del denunciado o denunciada, de conformidad a las normas que rijan el procedimiento disciplinario del sector administrativo del poder o repartición en el que se desempeñe el denunciante o denunciada.

En todos los casos en que no hubiere una regulación especial con relación a las faltas administrativas, el procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) La denuncia debe ser formulada por escrito por parte del acosado o la acosada, quien deberá dirigirla a su superior inmediato, salvo que fuera este quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarse al/la funcionario/a superior al/la denunciado/a, quien con dicha presentación deberá promover el sumario administrativo.
- 2) El plazo de sustanciación del sumario será de 30 días hábiles, prorrogable por otro término igual.
- 3) Durante la duración del sumario administrativo, el denunciado ó la denunciada, atento a la verosimilitud del hecho denunciado o de una medida protectora a su favor, podrá obtener, previa petición fundada, del sumariante el otorgamiento provisorio de traslado a otra dependencia administrativa hasta la culminación del mismo.
- 4) Desde el inicio y hasta la finalización del proceso sumarial respectivo, la autoridad interviniente adoptará todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, la discreción y el resguardo absoluto a todos los involucrados. La reserva de identidad del eventual damnificado frente a terceros, se extenderá aún después de concluido el sumario.

Art. 6° - Los funcionarios y/o agentes miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no sujetos al régimen de empleo público y/o sujetos a regímenes especiales de empleo y cuya conducta no sea perseguible por sumario administrativo y/o no tuvieren un procedimiento señalado para la tramitación del mismo conforme a las leyes en vigencia, que resultaren denunciados por acoso sexual, también quedarán comprendidos en la presente ley y por ende se instruirá sumario, por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la autoridad de nombramiento y a las disposiciones emanadas de las normas específicas que regulan los límites de la estabilidad y las prerrogativas de los funcionarios. El Poder Ejecutivo Provincial y los máximos titulares de los Poderes Legislativos y Judicial procederán a reglamentar el procedimiento a que se ajustará dicho sumario, con especial tutela de las garantías de la defensa y debido proceso.

Art. 7° - Comprobada la falta establecida por la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponderle al o la encontrado/a culpable, serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Correctivas: Se considerarán de este tipo las siguientes: apercibimiento hasta suspensión sin goce de haberes por un término máximo de 60 días corridos.
- b) Expulsivas: Se considerarán de este tipo la cesantía o exoneración, que serán de aplicación cuando lo justifiquen las circunstancias del caso, en virtud de la gravedad del hecho y la magnitud de los perjuicios resultantes.

En todos los casos la conducta de acosador/a del ó la responsable quedará asentada en su legajo personal; y deberá concurrir por el termino de un año instancias de reflexión sobre acoso sexual previsto en el Artículo 13° de la presente Ley.

Art. 8° - A los efectos de la aplicación de la graduación de la sanción correspondiente la autoridad de aplicación deberá ponderar, en relación al responsable las siguientes circunstancias: a) la posición de superioridad jerárquica que ostenta; b) su situación de preeminencia implícita en el ambiente en el que despliega su actividad; c) los antecedentes laborales y personales con respecto a conductas sancionadas por esta Ley; y d) la gravedad de las conductas que dan lugar a la existencia de la falta y las consecuencias generadas por ésta.-

Art. 9° - Si del curso de la investigación resultare que el o la denunciante obró con dolo, imputando falsamente de acosador/a al denunciado/a, la denuncia será desestimada y la actitud del/la denunciante será pasible de la sanción administrativa correspondiente conforme a la gravedad de los daños y consecuencias producidas por su ilegítima actitud, lo cual se ventilará por la vía sumarial establecida en el régimen aplicable conforme a su estatus laboral.-

Art. 10° - Quien recibiere una denuncia de acoso sexual, y no le imprimiere el trámite establecido en la presente, será pasible de las mismas sanciones previstas en la Ley para el responsable de la falta tipificada.-

Art. 11° - Que la conducta sancionada como falta por la presente con relación a los funcionarios y magistrados sujetos a procedimientos especiales de conformidad a los Artículos 71°, 97°, 169°, 170° y concordantes de la Constitución Provincial, se considerará incursos en el mal desempeño de sus funciones y sujetos a las sanciones disciplinarias aplicables por dicho mal desempeño.-

PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL

Art. 12° - En toda relación laboral, el o la superior jerárquico/a, tendrá la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, las condiciones adecuadas de respeto para quienes trabajan y de adoptar una política interna tendiente a prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas configurativas del acoso sexual.-

Art. 13° - Será competencia del Área Mujer de la Provincia – o del organismo competente en cuestiones de género – conjuntamente con el Programa Provincial de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, desarrollar y poner en ejecución medidas y/o encuentros y/o talleres de reflexión sobre acoso sexual.-

Art. 14° -Se establece en los respectivos ámbitos de aplicación de la presente Ley la obligatoriedad, con relación a todos los poderes del Estado Provincial, de fomentar campañas permanentes de prevención del acoso sexual y de difusión de la presente Ley.-

Art. 15° - Invítase a los Municipios a Adherir a la presente.

Art. 16° - Comuníquese, etc..-

Sala de Sesiones. Paraná, 28 de septiembre de 2.004.-

CRESTO – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – SOLANAS – VERA – ROGEL - MAINEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, hace poco más de un año quien ahora es diputada en esta Cámara, la diputada Grimalt, me presentó –circunstancialmente fue el encuentro- a la legisladora nacional María José Lubertino, que estaba impulsando a nivel nacional en el Congreso y en diferentes provincias la sanción de este tipo de normas referidas a conductas que son incluso complicadas de precisar. Por eso el trabajo de todos los bloques durante varias semanas ya para poder llegar a un texto de consenso donde quedarán claras las precisiones que se necesitaban para no avanzar sobre otros campos, por ejemplo el de los delitos.

En los fundamentos de la ley nacional existe uno de los pocos y profundos trabajos realizados por este tema que lo realizó la UPCN, que mostró que en una encuesta realizada sobre 302 trabajadoras del sector público, el 47 por ciento había sufrido acoso, el 34,1 por ciento recibió regalos comprometedores, el 32,1 por ciento fue blanco de molestias verbales, el 17,9 por ciento fue destinataria de propuestas explícitas, el 15,6 por ciento comentó que hubo contacto físico y el 5 por ciento admitió haber sufrido presiones para mantener relaciones íntimas.

Evidentemente estamos en presencia de conductas irregulares e inapropiadas que deben ser reguladas; hay una zona gris y debemos llenar este vacío legal y así se trabajó en la comisión correspondiente con el aporte incluso de legisladores de otras comisiones.

Señor Presidente: sin pretender entrometernos en lo que se refiere al delito propiamente dicho, porque podríamos estar hablando de conductas dolosas e incluso de delitos que son de instancias privadas, que por supuesto están regulados por la legislación de fondo, pero estamos estableciendo un mecanismo transparente y ágil para que los trabajadores del Estado o para que las personas que como usuarios tengan que ver con el Estado y sientan que han sido objeto de este tipo de conductas inadecuadas, tengan un mecanismo que tiene que ver por un lado con la denuncia que debe ser por escrito y manejada con to-

tal reserva por la autoridad que corresponda, de cualquier poder, porque estamos hablando tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial y del Legislativo, y hay un plazo de 30 días prorrogable por otros 30 días más, para avanzar en lo que es la instrucción sumaria o sumario.

Se establecen también dos tipos de sanciones que pueden llegar incluso hasta la exoneración.

Se contempla también el hecho de una posible falsa denuncia y de comprobarse así en la instrucción sumaria, inmediatamente se abre una investigación sobre esa persona varón o mujer que haya realizado una falsa denuncia y es pasible también de las sanciones que están establecidas en el presente ley.

Con respecto al funcionario público queda obligado a iniciar la investigación y si no lo hiciera, también le corresponden sanciones que están establecidas en la presente ley.

Hay preocupación en cuanto a este instrumento, a la herramienta que significa esta ley en el sentido que sea usado con fines que no correspondieran, por eso es que ha quedado en claro que aquella persona que obre con dolo y que realice una falsa denuncia, también debe ser pasible de las sanciones que corresponda.

Acá quedan determinadas cuáles son esas conductas inapropiadas, cuáles son los indicios que nos pueden llevar en la investigación a determinar que efectivamente esa conducta se concretó, quedan determinados los alcances para los distintos agentes de la Administración Pública, uno puede ser de Planta Permanente y otros pueden estar designados constitucionalmente o por leyes especiales.

También se habla al final sobre un título en relación al acoso sexual, para generar una serie de trabajos, tareas, talleres para evitar que este tipo de hechos sucedan.

La competencia de esta ley será el Área de la Mujer de la Provincia, cuando hablemos dentro del Poder Ejecutivo y dentro del Poder Judicial y del Poder Legislativo, serán los titulares de esas áreas los que determinarán el procedimiento a que se ajustará el sumario o la investigación y con especial tutela por la garantía de la defensa y del debido proceso.

Valga esto como una introducción y como un informe de un trabajo que ha sido mancomunado entre todos los bloques.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Este proyecto de ley viene a llenar un vacío legal que se da en este tipo de conductas que, lamentablemente, en el ámbito laboral muchas veces son frecuentes y reciben por parte de las personas que están observando hasta su aprobación.

Cuando hablamos de acoso sexual estamos hablando de una de las formas de violencia de géneros que está dirigida hacia la mujer. Digo esto porque en forma mayoritaria las mujeres son las víctimas de este tipo de hostigamientos con una connotación sexual no deseada por la persona que lo recibe, y como bien decía el diputado Solanas, se trata de una conducta que no llega a ser delito, pero la persona que recibe este tipo de trato, de acercamiento, de acoso, de hostigamiento no deseado, se siente humillada, avergonzada y, lamentablemente, pasa a ser como la culpable de esa situación; y muchas veces por esta situación de malestar general y de mal clima que se genera en ese lugar, termina pidiendo el pase a otra sección, y otras veces por no acceder a los favores sexuales que le son requeridos, termina siendo despedida o viendo impedida la posibilidad de desarrollarse en ese trabajo.

Cuando estuvimos trabajando en el proyecto vimos también situaciones que se dan no únicamente en la situación de jefe a empleado o empleada, sino también que estuvimos analizando, y eso está previsto en este proyecto de ley, las situaciones que se pueden dar en el ámbito académico o escolar, y también las situaciones que se pueden dar en las relaciones, por ejemplo, médico-paciente.

Entiendo que es muy importante el Capítulo al cual se le incorporado el tema referido a la prevención, porque este tipo de conductas no las vamos a poder erradicar totalmente si como sociedad no sancionamos, primero, que todo este tipo de conducta no deseada por la persona que la recibe hay que, precisamente, sancionarla; y a la persona que lleva adelante este tipo de conductas hay que cambiarla, pero para poder hacerlo se requiere, por un lado, esta acción social; y por el otro instrumentar los medios para que esta persona pueda reflexionar sobre su accionar y de esta manera que cambie su conducta.

En la sesión pasado cuando se dio el debate con respecto a este polémico proyecto de ley de vasectomía y ligadura de trompas, el diputado Allende planteaba las dificultades que hoy hay, por ejemplo, para poder implementar y hacer el seguimiento de la ley que ya tenemos de Salud Reproductiva, creo también que con este tipo de proyectos de ley en la práctica siempre nos vamos a estar encontrando con dificultades para poder implementarlo, pero esto se da al contrario de otras leyes que se sancionen y que después en la práctica rápidamente se pueden implementar.

Esto se da porque con este tipo de leyes, como la de acoso sexual, estamos llevando adelante un cambio cultural, pasar de las relaciones entre varones y mujeres, donde estaba visto bien socialmente cuando se producía este tipo de hostigamiento sexual hacia la mujer y ésta no lo requería, a que tanto el varón o la mujer decidan o definan si quieren o no quieren ese acercamiento, y si uno no lo quiere, la otra persona respete esa posición.

Cuando estamos legislando este tipo de leyes que requieren un cambio cultural, seguramente en la práctica vamos a encontrar dificultades, pero a mí me parece muy importante avanzar con este tipo de legislación porque hoy las personas que son víctimas de acoso sexual están indefensas y no saben a qué lugar recurrir y cuando se puede recurrir a algún lugar donde generalmente se atienden casos de violencia contra la mujer, es muy poco lo que se puede hacer.

Por eso yo acompañé todo el tratamiento de este proyecto de ley en la comisión de Legislación, y me parece muy importante que el mismo hoy cuente con el voto favorable de esta Cámara de Diputados.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Cuando el bloque decidió en general acompañar la iniciativa lo hizo en la necesidad y en la seguridad que, al igual que con otros temas, estábamos corriendo la cortina de los temas que no son conductas para nada nuevas, como por allí se ha querido afirmar, sino que son viejas conductas de siempre entre los seres humanos, pero que nosotros tenemos la necesidad, en estos tiempos que corren, de no seguir ocultándolas y estableciéndolas a través de una normativa por lo menos en este caso, como bien decía el diputado Solanas, en el ámbito de la Administración Pública.

Hay dos observaciones que nos parecen importantes para tener en cuenta en general: en primer lugar, coincido con la diputada Grimalt respecto de que ha sido la mujer generalmente, y así lo establecen los indicadores que ha leído el diputado Solanas, la víctima, pero nosotros en la ley también hemos querido, como corresponde, hacerlo abarcativo a ambos sexos. En segundo lugar, si bien siempre se ha establecido como una cuestión de aprovechamiento de un nivel jerárquico hacia un nivel inferior, también hemos tenido la prevención de plantearlo desde un nivel inferior hacia un nivel superior. Es decir que en ningún momento hemos caído en una sectorización y la ley es lo suficientemente amplia como para que todas las conductas que tengan que ver con una presunción de acoso sexual estén comprendidas en el ámbito de la Administración Pública.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente, el acoso sexual se enmarca dentro de lo que, como decía el diputado Solanas, UPCN ha hecho un gran trabajo durante mucho tiempo, con muchas estadísticas, con un estudio pormenorizado de lo que se llama violencia laboral, o lo que nosotros dimos en llamar así, y que tiene un párrafo para el acoso sexual, que es uno de los tipos de violencia.

En el Senado, en la comisión de Legislación, votado por este Cuerpo en la gestión anterior, existe un proyecto de mi autoría que habla de la violencia laboral en general y tiene un párrafo dedicado pura y exclusivamente al acoso sexual. Por lo tanto, si lo consideran oportuno, a posteriori de votar esta ley y cuando pase al Senado, voy a alcanzar una copia a los legisladores de cada uno de los bloques para que lo conozcan. Sería bueno hablar con los senadores para que incorporen en un solo texto todo lo que es la violencia laboral y no solo el acoso sexual, aunque éste es una de las partes importantes, y en esa modificación venga para aquí, para que tengamos no solo protegidos a los trabajadores en general, tanto mujeres como varones porque hoy el acoso se vive de una parte y de otra, sino que tengamos una protección general. Si están de acuerdo, si no, por supuesto, este proyecto no debería sufrir ningún tipo de demora y debe salir por separado.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

A modo de aclaración evaluamos el planteo del diputado preopinante y esta ley prevé la definición del acoso sexual como falta administrativa y una falta administrativa solo puede ser aplicable a quienes pueden sufrir ese tipo de sanción.

Al ser definido de esa manera, no es aplicable a quien no está dentro del ámbito de la Administración Pública, no obstante ello, el Código de Faltas al que recientemente se dio media sanción de esta Cámara y enviado en revisión al Senado, contempla los casos de cualquier tipo de particular, más allá de la posición sentada por el diputado preopinante, creemos que es importante el análisis que se ha hecho referencia, el Código de Faltas y esta ley, para que más allá de que sean leyes específicas, esté cubierto todo el espectro de la sociedad en lo que se refiere a este tipo de conductas que deben ser punibles, más allá de que sean ejercitadas en los tres poderes del Estado en las relaciones de trabajo y sociales por cualquier ciudadano.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, por Secretaría hemos hecho entrega de algunas correcciones meramente formales al texto del despacho para que en consecuencia se incorporen y hagan a la prolijidad del texto definitivo. En lo personal, por supuesto voy a acompañar el proyecto adelantando que en el debate en particular no voy a compartir el Artículo 7º en el inciso b), cuando se refiere a las sanciones expulsivas porque ha quedado demasiado amplia, dando atribuciones que merecen, en todo caso, considerarse ya que se trata de sanciones que alcanzan la cesantía o la exoneración, y merecen una determinación más estrecha a los efectos de evitar abusos o acciones arbitrarias.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al texto con la modificaciones propuestas.

- Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
ALCANCE DE LA LEY – DEFINICIONES -**

Art. 1º - Considérase falta administrativa sujeta a sanción disciplinaria en el ámbito de todos los Poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos, la conducta que esta Ley define como acoso sexual.-

Art. 2º - Se entiende por acoso sexual el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posesión jerárquica o de circunstancia vinculadas con su función, incurran en conductas que tengan por objeto cualquier tipo de acercamiento en búsqueda de actividad sexual no deseada por la persona a quien va dirigido, ó requerimiento de favores sexuales de cualquier naturaleza, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando dicha conducta consista en imponer implícita o explícitamente como requisito o condición de empleo de una persona, la actividad o favor sexual.
- b) Cuando esa conducta tenga el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el normal desempeño del trabajo de esa persona o cuando genere o pretenda generar un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo en búsqueda de la acción considerada falta por la presente.
- c) Cuando, en los supuestos previstos en el Artículo 3º, el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones que la favorezcan o perjudiquen siempre y cuando tal decisión pudiese tener un resultado distinto sin la acción del agente acosador.-

Art. 3º - Será de aplicación la presente en los siguientes ámbitos y con relación a los siguientes sujetos:

- a) En el ámbito educativo o académico cuando un alumno o alumna resultare víctima de acoso sexual por parte de un ó una docente o superior jerárquico, ó personal administrativo no docente o viceversa.
- b) En el ámbito de la salud pública y con respecto a las relaciones entre un/a profesional del área de la salud pública con un/a paciente, o funcionario/a, ó empleado/a frente a un usuario/a, ciudadano/a.
- c) Y en general en todo ámbito público, con respecto a la relación de funcionarios/as o empleados/as o usuarios/as, contribuyentes, ciudadanos/as, visitantes y turistas.-

Art. 4º - Considérase indicio de la existencia de la acción definida como falta en la presente Ley la existencia de una ó varias de las siguientes circunstancias, valoradas dentro del contexto en el que se presenten:

- a) Que el ó la denunciante hubiera advertido en reiteradas oportunidades al denunciado o denunciada, que cese en sus actitudes o dichos de los que pudieran inferirse una conducta de acoso sexual.
- b) Que se comprobara la persecución telefónica al domicilio particular del o la denunciante.
- c) Que hubieran existido forcejeos físicos entre el o la denunciante y el denunciado o denunciada.
- d) Que se demorase reiteradamente a la o a el denunciante más allá de su jornada, laboral, tiempo de clase o duración de una entrevista o consulta, sin existir justificación válida para tal demora, en oficinas, aulas, consultorios o cualquier otro ámbito del sector público
- e) Que se requieran datos personales sobre la vida sexual del o la denunciante en el contexto del trabajo, entrevista, consulta o clase, sin justificación.

- f) Que se hubiera confinado a la o a el denunciante a una ubicación o tratamiento segregativo, en relación al resto del personal, pares, alumnos, pacientes, usuarios/as, contribuyentes, ciudadanos/as, visitantes y turistas, sin causa comprobada.
- g) Que hubiera existido persecución por parte del denunciado o denunciada al denunciante en espacios o lugares no destinados a su relación laboral, profesional o académica por parte de aquel ó aquella.
- h) Que el denunciado o denunciada hubiera efectuado averiguaciones respecto del o de la denunciante en relación a su sexualidad, vida privada o cuestiones no vinculadas con la relación específica existente entre ellos.-

Art. 5° - Ante la denuncia de acoso sexual contra un agente comprendido en el régimen de empleo público, recibido que sea la misma se deberá disponer la sustanciación del correspondiente sumario administrativo a los efectos de investigar los hechos denunciados y en consecuencia, acreditar la materialidad del mismo y la autoría responsable del denunciado o denunciada, de conformidad a las normas que rijan el procedimiento disciplinario del sector administrativo del poder o repartición en el que se desempeñe aquel.

En todos los casos en que no hubiere una regulación especial con relación a las faltas administrativas, el procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) La denuncia debe ser formulada por escrito por parte del acosado o la acosada, quien deberá dirigirla a su superior inmediato, salvo que fuera este quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarse al o la funcionario/a superior al o la denunciado/a, quien con dicha presentación deberá promover el sumario administrativo.
- 2) El plazo de sustanciación del sumario será de 30 días hábiles, prorrogable por otro término igual.
- 3) Durante la duración del sumario administrativo, el denunciado ó la denunciada, atento a la verosimilitud del hecho denunciado o de una medida protectora a su favor, podrá obtener, previa petición fundada, del sumariante el otorgamiento provisorio de traslado a otra dependencia administrativa hasta la culminación del mismo.
- 4) Desde el inicio y hasta la finalización del proceso sumarial respectivo, la autoridad interviniente adoptará todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, la discreción y el resguardo absoluto de todos los involucrados. La reserva de identidad del eventual damnificado frente a terceros, se extenderá aún después de concluido el sumario.-

Art. 6° - Los funcionarios y/o agentes miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no sujetos al régimen de empleo público y/o sujetos a regímenes especiales de empleo y cuya conducta no sea perseguible por sumario administrativo y/o no tuvieren un procedimiento señalado para la tramitación del mismo conforme a las leyes en vigencia, que resultaren denunciados por acoso sexual, también quedarán comprendidos en la presente ley y por ende se instruirá sumario, por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la autoridad de nombramiento y a las disposiciones emanadas de las normas específicas que regulan los límites de la estabilidad y las prerrogativas de los funcionarios. El Poder Ejecutivo Provincial y los máximos titulares de los Poderes Legislativos y Judicial procederán a reglamentar el procedimiento a que se ajustará dicho sumario, con especial tutela de las garantías de la defensa y debido proceso.-

Art. 7° - Comprobada la falta establecida por la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponderle al o la encontrado/a culpable, serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Correctivas: Se considerarán de este tipo las siguientes: apercibimiento hasta suspensión sin goce de haberes por un término máximo de 60 días corridos.
- b) Expulsivas: Se considerarán de este tipo la cesantía o exoneración, que serán de aplicación cuando lo justifiquen las circunstancias del caso, en virtud de la gravedad del hecho y la magnitud de los perjuicios resultantes.

En todos los casos la conducta de acosador/a del ó la responsable quedará asentada en su legajo personal; y deberá concurrir por el término de un año a instancias de reflexión sobre acoso sexual previstas en el Artículo 13° de la presente Ley.-

Art. 8° - A los efectos de la aplicación de la graduación de la sanción correspondiente la autoridad de aplicación deberá ponderar, en relación al responsable las siguientes circunstancias: a) la posición de superioridad jerárquica que ostenta; b) su situación de preeminencia implícita en el ambiente en el que despliega su actividad; c) los antecedentes laborales y personales con respecto a conductas sancionadas por esta Ley; y d) la gravedad de las conductas que dan lugar a la existencia de la falta y las consecuencias generadas por ésta.-

Art. 9° - Si del curso de la investigación resultare que el o la denunciante obró con dolo, imputando falsamente de acosador/a al o la denunciado/a, la denuncia será desestimada y la actitud del/de la denunciante será pasible de la sanción administrativa correspondiente conforme a la gravedad de los daños y conse-

cuencias producidas por su ilegítima actitud, lo cual se ventilará por la vía sumarial establecida en el régimen aplicable conforme a su estatus laboral.-

Art. 10° - Quien recibiere una denuncia de acoso sexual, y no le imprimiere el trámite establecido en la presente, será pasible de las mismas sanciones previstas en la Ley para el responsable de la falta tipificada.-

Art. 11° - La conducta sancionada como falta por la presente con relación a los funcionarios y magistrados sujetos a procedimientos especiales de conformidad a los Artículos 71°, 97°, 169°, 170° y concordantes de la Constitución Provincial, se considerará incurso en el mal desempeño de sus funciones y sujetos a las sanciones disciplinarias aplicables por dicho obrar.-

PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL

Art. 12° - En toda relación laboral, el o la superior jerárquico/a, tendrá la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, las condiciones adecuadas de respeto para quienes trabajan y de adoptar una política interna tendiente a prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas configurativas del acoso sexual.-

Art. 13° - Será competencia del Área Mujer de la Provincia – o del organismo competente en cuestiones de género – conjuntamente con el Programa Provincial de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, desarrollar y poner en ejecución medidas y/o encuentros y/o talleres de reflexión sobre acoso sexual.-

Art. 14° - Se establece en los respectivos ámbitos de aplicación de la presente Ley la obligatoriedad, con relación a todos los poderes del Estado Provincial, de fomentar campañas permanentes de prevención del acoso sexual y de difusión de la presente Ley.-

Art. 15° - Invítase a los Municipios a Adherir a la presente.

Art. 16° - Comuníquese, etc..-

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

Orden del Día Nro. 17

BÚSQUEDA DE RESTOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS HASTA DICIEMBRE 1.983

Consideración

(Expte. Nro. 14.009)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 –Expte. Nro. 14.009–.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.099– del cual es autor el señor diputado Solanas, mediante el que se declara de interés provincial la búsqueda de los restos de los ciudadanos desaparecidos en la Provincia durante la dictadura militar, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Declárase de interés provincial las acciones tendientes a la búsqueda de los restos de los ciudadanos desaparecidos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos hasta el 10 diciembre de 1.983.

Art. 2° - El Gobierno Provincial, a través del Registro Único de la Verdad, prestará la mayor colaboración posible a la justicia y a los familiares de las personas desaparecidas, destinando los recursos técnicos, humanos y económicos que sean necesarios y que contribuyan a la ubicación de los restos, el esclarecimiento de la identidad y las circunstancias en que se produjeron dichas muertes en torno a la investigación que se desarrolla.

Art. 3° - El Registro Único de la Verdad, dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, deberá proveer todos los medios y recursos que se encuentren en su poder para el mejor cometido de lo dispuesto en la presente ley. Para ello deberá realizar todas las diligencias judiciales y procesales que crean convenientes, para el esclarecimiento de la identidad de las personas desaparecidas y las cir-

cunstancias en que las mismas se produjeron, proveyendo además asistencia letrada gratuita a aquellos familiares de desaparecidos que así lo requieran.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de septiembre de 2.004.-

Haidar – Vittulo – Solanas – Slari – Villaverde – Demonte – Cresto

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley tiene que ver con otro proyecto que ya votamos en la presente gestión que fue la creación del Registro Único de la Verdad, pero además se ve potenciado por lo que vivimos la semana pasada, exactamente el viernes de la semana pasada con la presencia del señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación, doctor Eduardo Luis Duhalde, quien a instancia de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia y en un trabajo mancomunado que se está haciendo en las diferentes áreas del Estado Provincial, en este caso la Municipalidad de Paraná y el Registro Único de la Verdad.

Se está trabajando desde el Estado en la reconstrucción histórica de hechos lamentables que hemos sufrido en nuestra Provincia, en particular con la desaparición de personas en hechos producidos hasta el 10 de diciembre de 1.983, y en el caso particular de esta ciudad con la determinación de un centro ilegal de detención y tortura como el ubicado en la zona suroeste de la ciudad de Paraná.

Se ha hecho una presentación, una querrela, ante la Justicia Federal, por personas que estuvieron detenidas en este lugar y además nos encontramos con la posibilidad espantosa, tremenda, pero necesaria, de enfrentar que en ese lugar existan enterrados cuerpos de militantes políticos y sociales que perdieron la vida en esas terribles circunstancias.

Entonces, esto que hablábamos a principios de año con organizaciones de derechos humanos, sobre todo había una fuerte voluntad política del Gobierno Provincial de impulsar la investigación del paradero de las personas, de los militantes desaparecidos hasta 1.983, se ve ahora trágicamente potenciado por este hecho concreto, real; pero significa, por un lado, reconstruir el pasado histórico y también cerrar, como debe hacerse en democracia, este pasado histórico pero enfrentando la impunidad para saber donde están personas y avanzar en una instancia posterior que ya es el campo de la Justicia, y lo harán los damnificados, los familiares, que la sanción sea el castigo a los culpables.

En este caso el Estado entrerriano lo que hace con esta ley y con el Registro Único de la Verdad, es poner todo su andamiaje, todos sus recursos, a disposición de los familiares de las víctimas, esto le va permitir realizar las presentaciones judiciales y procesales que crea conveniente, por supuesto que autorizado por los familiares. Creo que también llena un vacío desde el punto de vista del Estado de cómo debemos otorgar esta herramienta normativa para la actuación en este campo.

Sabemos que esta ley está siendo esperada por los familiares de las víctimas de la represión ilegal –en definitiva fueron delitos–, han sido consideradas ampliamente por la Nación esta serie de normas que hemos votado en la presente gestión y esta que estaba a punto de aprobarse, de otorgarse media sanción, incluso reconocido públicamente por el doctor Eduardo Luis Duhalde, y no significa, como por ahí alguien puede preocuparse, remover el pasado o generar la apertura de algunas heridas, todo lo contrario, las heridas están abiertas en el cuerpo social, no se han cerrado, la única manera que se cierren es con justicia, es diciéndole no a la impunidad, es otorgando mecanismos del Estado para que jóvenes como el chico Feresín que estuvo en nuestra ciudad –es de Santa Fe– y que su padre y su madre son desaparecidos y se sospecha que pueden estar enterrados en ese lugar, el Estado varios años después, décadas después, le otorgue este tipo de compromiso, no solamente en el discurso sino también en la acción concreta.

Por eso esta declaración no es solamente testimonial, esta declaración de interés provincial no son palabras huecas, sino que es el marco legal que le vamos a estar dando a la oficina del Registro Único de la Verdad para que pueda desenvolverse con mayor legitimación en los ámbitos de la Justicia Federal, en los ámbitos de la Justicia Provincial para avanzar, como dije hace un momento, y desentrañar esos hechos trágicos de nuestro país y de la única manera que se puede hacer es con la ley en la mano, con fuerte voluntad política y, por supuesto, esperando que algún día llegue el castigo a los culpables que la inmensa mayoría de los argentinos estamos esperando.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente: cuando conformamos en la ciudad de Paraná la Coordinadora de Derechos Hu-

manos y nos pusimos de acuerdo distintas fuerzas políticas de derechos humanos y sociales y colocamos placa que rezaba: "No olvidaremos, no perdonaremos", lo hacíamos en alusión a las placas que según nos dicen nuestros amigos, no he salido del país, señor Presidente, rezan en muchas esquinas de París, por ejemplo, recordando el holocausto, recordando el nazismo.

No se trataba, como les explicábamos a algunos sectores de la iglesia y del peronismo, más precisamente a quien era intendente de la ciudad de Paraná, el contador Moine, no se trataba ni se hablaba de una concepción cristiana, que uno podía olvidar y perdonar en términos personales, pero lo que no podía hacerse era olvidar o perdonar el terrorismo de Estado. Cuando veo el proyecto muy bien fundamentado por el diputado Solanas, al que sé absolutamente honrado en su propósito y por eso lo acompañamos, no puedo dejar pasar muchos olvidos que hubo cuando se planteaba la necesidad de que había mucho para andar todavía y cuando veíamos que las Abuelas en un trabajo silencioso fueron armando el banco de datos genético, iban apareciendo los chicos robados, iban apareciendo en muchos lugares centros clandestinos nuevos, nos daban la razón en el sentido de que había una tarea inconclusa que no sé cuándo se va a poder terminar.

Ojalá que el proyecto que ha fundamentado el diputado Solanas sirva para esto; en la persona de él yo quiero asegurar que no hay ningún tipo de oportunismo, si lo hay, y lo quiero decir, en la persona del señor Presidente de la Nación, a quien jamás nunca escuché decir nada cuando gobernaba Menem este país y hubo algunas actitudes de nuestro gobierno que no fueron buenas, como el Punto Final o la Obediencia Debida, pero cuando Menem dictó los indultos jamás le escuché decir una sola palabra sobre el tema de los derechos humanos.

Por lo tanto, digo, ojalá sigamos trabajando para aquello que fue muy parecido al holocausto, encuentre en nosotros hacederos de herramientas para lograr la verdad definitiva de lo que ocurrió entre el año 1.976 y 1.983 en el país.

Adherimos desde ese punto de vista a la motivación honrada e importante, a la que va el sentido del proyecto, que es a aportar a cualquier esclarecimiento, de lo que todavía falta, que es la verdad y justicia en la República Argentina respecto de aquellos años.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Este es un tema que algunos tenemos muchos años de militancia en los derechos humanos. Hemos pasado por etapas muy negras donde a veces éramos muy pocos los que levantábamos la voz ante un atropello del Estado. Pasamos por otras etapas donde se sancionaron la obediencia debida, el punto final, indultos y asistíamos a la mascarada de la sonrisa ante un grupo de compatriotas que creían que con eso se podía ocultar la verdad y la justicia. Por suerte hay mucha gente en el campo popular que ahí estaban todos los partidos políticos, porque esto no es una lucha de partidos políticos sino que es una lucha de la sociedad argentina, que no tiene mensajes, que no hacen política del hecho, sino que cree que es necesario que una vez por todas en la Argentina se conozca quiénes estuvieron en esta masacre organizada y planificada para después ir por la Argentina.

Por eso vamos a acompañar este proyecto de ley y a su vez vamos a pedir a todos los ciudadanos que toda la información que hoy tengan y que puedan acceder, han sido abiertas las causas de los desaparecidos en los dos Juzgados Federales en la provincia de Entre Ríos: Concepción del Uruguay y Paraná, para que arrimen todos los datos y que de una vez por todas podamos tener la verdad y llegar a la Justicia para que la sociedad pueda empezar a caminar en serio hacia un destino cierto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 51.

Norberto Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos